

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Plas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de un expediente relativo á la división de los montes sitos en los términos municipales de Vélez Blanco y María, de la provincia de Almería.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Carta Real á los Prelados rogándoles y encargándoles dispongan los sufragios de costumbre, en sus respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso del Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Tomás Crespo las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto separando del Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de segunda clase D. José Primo de Rivera y Williams.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la cátedra de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Oviedo á D. Francisco J. Garriga y Palau.

Otra resolutoria de una instancia en la que varios Profesores de Lenguas vivas de Institutos de segunda enseñanza solicitan se dicte una disposición encaminada á mantenerles en los derechos que tenían reconocidos.

Otra disponiendo la forma en que se ha de verificar la matrícula en las Escuelas Normales.

Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el segundo trimestre del presente año.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla una plaza de Ayudante repetidor.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, en la ciudad de Zaragoza.

Autorizando á D. Tomás Rico para ocupar con un balneario los terrenos que se describen.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Disponiendo se incluyan en la contratación pública y en las cotizaciones oficiales las 1.000 acciones al portador emitidas por la Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica.

Administración provincial:

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.—Subastas para la conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Subasta para la reparación del edificio que ocupa en dicha capital la fuerza de Carabineros.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.—Segunda subasta para contratar el usufructo de la almadraza Coveta de Fumar.

Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.—Anunciando á concurso libre seis plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Cáceres.—Relación de contribuyentes á quienes se notifica el embargo de fincas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 21 y 22 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El REY, y en su nombre la REINA Regente del Reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense.

Segura estoy de que nos une un mismo pensamiento, porque de consuno lo inspiran la Religión y la Patria.

El fallecimiento del insigne Caudillo Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos, Presidente del Senado, ha llenado Nuestro espíritu de intensísima pena.

Los extraordinarios servicios que prestó á la Patria con un desinterés digno de las mayores alabanzas, la lealtad al Trono en que se inspiró siempre y su cristiana muerte, le han hecho acreedor á la gratitud y al respeto que los pueblos deben á la memoria de sus hijos más esclarecidos, y á los piadosos sufragios que Nuestra Santa Religión consagra á sus muertos.

Ante la pérdida de patricio tan ilustre, nos queda á los creyentes el consuelo de poder alcanzar para su alma las gracias que el Dios de las Misericordias concede á los buenos. Este alto fin Me mueve á pedir hoy vuestra eficaz cooperación, de la que es garantía segura el celo religioso que os anima y el amor que tenéis á Nuestra Personas.

Así, pues, por la presente os ruego y encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan fiel servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente relativo á la división de los montes sitos en los términos municipales de Vélez Blanco y María, de la provincia de Almería, del cual resulta:

Que en 20 de Mayo de 1882, D. José María Escribano y Pérez, Ingeniero Jefe de aquel distrito forestal, remitió una Memoria al Gobernador proponiendo la refundición de los dominios y extinción de las servidumbres de los indicados montes, á cuyo objeto expuso: que los montes de que se trata pertenecen desde la más remota antigüedad á la casa de los Duques de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca y de los Vélez, Conde de Niella y otros títulos, la cual concedió á los

vecinos y moradores de los mencionados pueblos la roturación de algunos terrenos mediante un canon, y el aprovechamiento gratuito de los pastos, leñas del monte bajo y ramones del monte alto; que después, por escritura de 12 de Agosto de 1858, otorgada en Madrid por el Duque de Fernandina, en representación del Duque de Medina Sidonia y los representantes del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Vélez Blanco, se acordó que el Marqués de Villafranca pudiera disponer como dueño de todo el monte alto, dejando á los vecinos del pueblo el aprovechamiento de los pinos derribados que no fuesen maderables, el ramoneo y leñas secas y rodantes, y los atochos y los pastos, pero reconociendo como dueños de las tierras de labor á los que las tuviesen con título legal, y sin que en lo sucesivo se hicieran nuevas concesiones sobre aprovechamientos; que por otra escritura de 15 de Julio de 1870, el referido Duque de Medina Sidonia, por sí y representando los derechos de la casa del Marqués de Villafranca y de los Vélez, y D. Jacinto Anglada Ruiz, en nombre de la villa de Vélez Blanco, otorgaron en esta Corte que los aprovechamientos que tenían el mismo pueblo y el de Vélez Rubio consistirán en arrancar y coger esparto durante noventa días en cada año, previo el pago de 75 céntimos de peseta por cada carga de dos quintales, para distribuir por mitad entre el Marqués y el Ayuntamiento el importe de la recaudación, y disponer de la leña seca y de los pinos que no tuvieren diez cuartas de vuelo y fuesen derribados por accidentes naturales en que no interviniera la mano del hombre; que por otra escritura de 8 de Marzo de 1876, el Marqués reconoció al pueblo de María el derecho á la mitad de los espartos y el aprovechamiento de las leñas secas y rodantes, á excepción de los troncos de los pinos y encinas, los pinos no maderables derribados por accidentes, la cal y los pastos, reservándose el Marqués la dehesa Alfalmora, con la obligación de respetar á los legítimos terratenientes y de no conceder más roturaciones; que por la circunstancia de corresponder parte del dominio útil á los citados pueblos, la Real orden de 31 de Enero de 1879 consideró como públicos los montes para su conservación, mejora y aprovechamientos, sujetándolos á la ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865, é incluyéndolos en los planes de aprovechamientos, de que no hicieron caso los pueblos, acostumbrados á utilizar los productos como mejor les parecía; y que en vista del desorden que reinaba, proponía, de conformidad con el art. 76 del reglamento, la extinción de las servidumbres, por incompatibles con la conservación del arbolado, y que se procediera á la separación del dominio de una y otra parte en los susodichos montes:

Que en 12 de Agosto de 1882, el Ayuntamiento de Vélez Blanco expuso: que además de no ser tan anti-guos y evidentes los derechos de la casa de Villafranca como el Ingeniero Jefe afirmaba, pues se derivaban de los tiempos de los Reyes Católicos, y Doña Isabel la Católica, en su testamento de 1504, declaró sin efecto las mercedes que habían hecho anteriormente con detrimento de los derechos majestáticos y por las leyes que abolieron los señoríos, el de los Vélez debía desaparecer como revertible á la corona, se habían cometido graves abusos por dicha casa ó sus dependientes, utilizando los pinos no maderables, consintiendo ciertas roturaciones y haciendo imposible el aprovechamiento del esparto, una vez que la producción era de 1.500 quintales métricos, valorados en 7.500 pesetas, y

En el plan de aprovechamientos se había exagerado el cálculo, fijando el producto en 5.000 quintales métricos, tasados en 25.000 pesetas; que el Ayuntamiento ordenó á los vecinos que sólo pastaran los ganados de uso propio; que los aprovechamientos reglamentados debidamente serían compatibles con la conservación del arbolado, y se causarían gravísimos perjuicios á los vecinos con la división de los montes, pues los productos y pastos serían suficientes para el consumo de los hogares y de los ganados, y que con la división disminuiría el importe del 10 por 100 de los productos forestales para el Estado, y la propiedad territorial sufriría gran quebranto, atendida su manera de ser en aquellas localidades; que igual oposición formuló el Ayuntamiento de la villa de María, expresando además que, perteneciendo el dominio directo de los montes no sólo á la casa del Marqués de Villafranca, sino á otros particulares, la división no podía hacerse sin practicar previamente los deslindes correspondientes, y que el caso no reunía todos los requisitos prevenidos por el reglamento de 17 de Mayo de 1865; que en 20 del expresado mes de Agosto, el Duque de Medina Sidonia, Marqués de los Vélez, prestó su conformidad á la proposición del Ingeniero Jefe, y después nombró al perito agrónomo D. Jerónimo Ros López, que en 28 de Noviembre siguiente informó que las servidumbres eran incompatibles con la existencia de los montes del Duque; que el Perito agrónomo D. Salvador Ruzafa, designado por el Ayuntamiento de Vélez Blanco, no emitió dictamen, y los pueblos de María y Vélez Rubio no contestaron á las órdenes y recordatorios que se les dirigió para que nombrasen peritos, por lo cual el Gobernador remitió el expediente á la Comisión provincial; que la Comisión provincial, en 31 de Diciembre de 1882, informó que en virtud de las razones expuestas por el Ingeniero del distrito, y de lo dispuesto en los artículos 7.º de las Ordenanzas de montes y 78 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, procedía decretar la extinción de los relacionados aprovechamientos y dividir los montes, dando á cada partícipe una porción en pleno dominio, equivalente á los derechos que tenían por las escrituras de concordia; que en 27 de Marzo de 1883 la Junta facultativa de Montes consultó que, si bien los documentos presentados no bastaban para resolver el expediente, procedía acordar: primero, que se instruyera expediente para incluir en el Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización los pertenecientes al Marqués de Villafranca y á los pueblos de María, Vélez Blanco y sus mancomunados con Vélez Rubio, expresándose en el Catálogo los respectivos derechos de cada uno; segundo, que las concordias celebradas en las escrituras públicas se legitimasen por la Autoridad competente; tercero, que afirmada la existencia legal y administrativa de los montes, se propusiera lo conveniente, ya fuera redimiendo servidumbres y cargas ó refundiendo dominios con arreglo á la legislación vigente; cuarto, que legitimadas ó reproducidas las concordias, se inscribieran en el Registro de la propiedad; quinto, que teniendo los montes el carácter de públicos, y comprendidos en el plan de aprovechamientos de 1880 á 81, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1880, ejerciera el distrito la mayor vigilancia para que los disfrutes se verificasen con absoluta sujeción á las instrucciones vigentes, respetando el estado posesorio reconocido en las concordias; sexto, que se recomendase al Ingeniero Jefe que en lo sucesivo, y en asuntos de tal importancia, procurase ceñirse más al espíritu y letra de la legislación, evitando sacrificar á la brevedad el acierto y la circunspección que reclaman los expedientes de esta naturaleza; que en 15 de Junio de 1883, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emitió dictamen, proponiendo las siguientes conclusiones: primera, que se remitiera el expediente al Ministerio de la Gobernación, á fin de que, examinando las escrituras de concordias otorgadas por los Duques de Medina Sidonia y los pueblos de María, Vélez Blanco y Vélez Rubio, resolviese lo conducente según la ley Municipal; segunda, que en el caso de que se aprobasen las mencionadas escrituras, se inscribieran en el Registro de la propiedad; tercera, que se ampliara el expediente en su parte facultativa de acuerdo con la opinión de la Junta de Montes para resolver sobre la necesidad ó conveniencia de refundir los dominios ó redimir servidumbres incompatibles con la conservación del arbolado; cuarta, que entretanto no había inconveniente en que los montes siguieran considerados como públicos y sujetos á los planes de aprovechamientos forestales:

Que de conformidad con el precedente dictamen se resolvió por Real orden de 14 de Julio de 1883, expedida por el Ministerio de Fomento, al cual el Ministerio de la Gobernación comunicó en 19 de Abril de 1884 la

Real orden por la que se aprobaron las referidas escrituras de concordia:

Que en tal estado permaneció el asunto, hasta que en 9 de Abril de 1888, D. José Morilla, como representante del Duque de Medina Sidonia, instó la tramitación del expediente, por lo que acompañó á su instancia los testimonios de las escrituras de concordia y la ratificación de las mismas, otorgada en 17 de Julio de 1887, inscritas en el Registro de la propiedad de 31 de Octubre del mismo año, y por Real orden de 11 de Julio de 1889, á la vez que se aprobó el plan de aprovechamientos, se dispuso que en plazo breve se ampliara el expediente sobre la necesidad de refundir los dominios ó redimir servidumbres incompatibles en los montes de Vélez Blanco y María, á que se refirió la Real orden de 14 de Julio de 1883; que en 24 de Enero de 1890, D. José R. Inchurrandieta, Ingeniero Jefe del distrito, informó al Gobernador que la falta de cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1883, se debía á que el expediente era irregular, porque su antecesor consideró el caso comprendido en el art. 76 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuando lo referente á la refundición está consignado en los artículos 26 al 71, y la refundición de dominios de que se ocupa la ley de 24 de Mayo de 1863, sólo procede si el suelo del monte es de carácter público y el vuelo pertenece á un particular; que de practicarse la división, no se conseguiría favorecer los intereses de los pueblos, sino de los particulares; que debía declararse no haber lugar á la prosecución del expediente ni á considerar incompatibles las servidumbres y aprovechamientos vecinales, cuyo disfrute se regularizaría; y que para conciliar todas las exigencias, convendría destinar un Ingeniero más á aquel distrito; que la Junta facultativa consultó en 31 de Julio de 1890, y de conformidad con lo propuesto por la misma, se dictó la Real orden de 17 de Septiembre del citado año, disponiendo: primero, que con toda urgencia se practicara la rectificación de los montes públicos sitos en los términos municipales de María y Vélez Blanco, aprovechando la parte útil de los trabajos que se hubieran efectuado; segundo, que mediante indagación minuciosa de la naturaleza, cantidad y modo de ejecución de los disfrutes que realizaban aquellos dos Municipios y el de Vélez Rubio, y la casa ducal con un detenido estudio de sus efectos sobre el suelo arbóreo, se manifestara razonadamente si eran compatibles ó no con la conservación y repoblación del arbolado; tercero, que los trabajos los practicase personalmente el Ingeniero Jefe del distrito, quedando autorizado para delegar en el Ingeniero de Sección el desempeño de la Jefatura; cuarto, que el distrito se abstuviera de emitir apreciaciones meramente personales en cuanto á la refundición ó consolidación, y se concretase á ejecutar lo mandado por la Real orden de 14 de Julio de 1883, para evitar los perjuicios que la demora causaba; que en 25 de Mayo de 1891, el mencionado Ingeniero Jefe formuló una Memoria, manifestando que la casa ducal eludía toda intervención de la Administración, y sólo se atenia á las concordias pactadas con los pueblos, y éstos no conocían freno en los disfrutes vecinales; que los árboles estaban destrozados, los aprovechamientos de leñas del monte bajo y de los pastos nunca se trató de regularizarlos, y los espartos eran los únicos aprovechamientos ordenados; que el efecto de los disfrutes en el vuelo arbóreo era desconsolador é irremediable; y que los derechos del Duque y de los pueblos son incompatibles con el arbolado, sujetándolos á los planes y servicio facultativo:

Que la Junta facultativa de Montes, en 19 de Julio de 1892, opinó que era ilusoria la compatibilidad que sostenía el Ingeniero D. José R. Inchurrandieta, puesto que el derecho de la casa ducal no puede permitir limitaciones que no estén consignadas en las concordias celebradas, y el de los pueblos es opuesto á la conservación del arbolado, como la práctica lo había demostrado; así que debía declararse la incompatibilidad según el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 79 de su reglamento; que se instruyera expediente para dividir los montes en dos distintos grupos ó predios para que sobre cada uno de ellos se consolidara el dominio pleno y exclusivo de cada comunero en el disfrute, y que se pasaran otra vez los antecedentes al Consejo de Estado, que, constituido en pleno, propuso en 5 de Abril de 1893 las siguientes conclusiones: «primera, declarar incompatibles con la conservación del arbolado los aprovechamientos de los pueblos de María, Vélez Rubio y Vélez Blanco en los montes de la propiedad del Duque de Medina Sidonia»; «segunda, que con urgencia se instruyera expediente para la división de los referidos montes, en cuanto á su extensión, en grupos distintos de los que tuvieran la plena propiedad, en unos el Duque y en otros cada uno de los pueblos

mancomunados»; «tercera, que se constituyera un Ingeniero en Vélez Blanco é hiciera los estudios necesarios para averiguar y en su caso proponer la conveniencia de la adquisición de los mismos montes por el Estado»:

Que el Consejero D. Enrique Cisneros formuló voto particular, al que se adhirió el Consejero D. Mariano Zacarías Cazorro, siendo refutado este voto por los demás Consejeros:

Que la mayoría del Consejo fundó su oposición: en que no cabía dudar acerca de la incompatibilidad originada por los abusos en los aprovechamientos de los pueblos, abusos que pronto concluirían con la destrucción del arbolado, y de otra parte la imposibilidad de someter á las reglas de los montes públicos la propiedad del Duque y el estado de derecho creado por las escrituras de concordia aprobadas por la Real orden de 19 de Abril de 1884; que para resolver la cuestión, sólo existían dos medios: ó consolidar todos los derechos en una entidad, lo cual no era conveniente, porque la refundición del dominio en el Duque privaría de sus aprovechamientos á los pueblos, y si éstos hubieran de ser los únicos dueños no podrían pagar el importe de la adquisición de la propiedad, ó hacer división, adjudicando una porción en plena propiedad al Duque y otra porción á los Municipios, siendo este medio el mejor para armonizar los intereses opuestos y determinar los montes que habían de tener carácter público, á los efectos de la cesión administrativa, y que á fin de evitar que la libertad del dominio particular perjudicase á la conversión de los montes, convendría instruir el expediente para ver si sería útil que el Estado los adquiriese, con arreglo á los artículos 3.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 2.º del reglamento de 18 de Enero de 1878, y á lo prevenido en el tít. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el voto particular adujo que adoptando eficaces medidas se cortarían los abusos y desaparecería la incompatibilidad; que al ratificar las anteriores concordias por la escritura de 11 de Julio de 1887, el Duque sabía que aquellos montes estaban declarados como públicos por la Real orden de 31 de Enero de 1879, y, por tanto, el disfrute había de regirse por las Ordenanzas del ramo, con la intervención de funcionarios técnicos; que la declaración de incompatibilidad se limitaba á los casos en que, aun después de extinguirse las servidumbres, conservasen los montes el carácter público; que el Ingeniero Jefe informó en sentido contrario, y que tratándose de derechos reales, de estipulaciones privadas é inscripciones en el Registro de la propiedad, la Administración no podía resolver el vínculo de derecho existente entre la casa del Duque y las tres villas:

Que la refutación reprodujo y amplió las razones del dictamen de la mayoría del Consejo, y de conformidad con lo propuesto por la misma, se resolvió por Real orden de 17 de Junio de 1893, expedida por el Ministerio de Fomento, aceptando las conclusiones que se dejan transcritas:

Que comunicada esta Real orden al Duque de Medina Sidonia, éste nombró como representante suyo al Ingeniero D. Victoriano Deleito, y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio confirió comisión especial al Ingeniero primero D. Domingo Olazábal, asistido del Arquitecto D. Plácido Virgili, para cumplir lo ordenado, y más tarde el pueblo de Vélez Rubio nombró perito á D. Jerónimo Ros López, no habiéndolo nombrado los pueblos de Vélez Blanco y María, á pesar de la advertencia de que si en el plazo de dos meses no lo nombraban quedarían representados por el Ingeniero Olazábal:

Que el Ingeniero comisionado formó el presupuesto de los gastos para la ejecución de la Real orden de 17 de Junio de 1893, calculado en 56.980 pesetas, el cual se aprobó por Real orden fecha 1.º de Mayo de 1895, con cargo al cap. 22 y art. 3.º del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento:

Que en 22 de Junio de 1898, dicho Ingeniero remitió á la Dirección general del ramo la Memoria, planos, copias y actas referentes al asunto, y manifestó que sólo se habían gastado 28.395 pesetas 60 céntimos:

Que la Junta Consultiva, salvo el voto del Sr. Inchurrandieta y la Dirección general, informaron favorablemente acerca de los trabajos llevados á efecto por el Ingeniero comisionado y de los convenios celebrados y consignados en las correspondientes actas por las partes interesadas, y en su virtud se expidió por el Ministerio de Fomento la Real orden de 7 de Junio de 1899, por la que se aprobó la división practicada, con arreglo á las siguientes condiciones: primera, se declara de la absoluta propiedad y dominio de Vélez Blanco y Vélez Rubio, mancomunados, 14.852 hectá-

reas 32 áreas de terrenos montuosos del término municipal de Vélez Blanco, estimados para este fin en 392.561 pesetas 30 céntimos, y de la absoluta propiedad y dominio del Marqués de Villafranca y de los Vélez, en el mismo término municipal, 10.122 hectáreas 56 áreas, apreciadas para el caso en 386.363 pesetas 25 céntimos; segunda, los terrenos montuosos adjudicados en Vélez Blanco al marquesado son las parcelas que con los números 1.º al 23, 28 al 43, 57 y 59, y además los rodales 89 al 94, con los nombres y límites que al efecto se enumeran. Los rodales de montes que se adjudican á los Municipios de Vélez Blanco y Vélez Rubio son los números 24 al 27, 47 al 56, 58, 60 al 89 y 96 al 107, con los nombres y límites que se describen; tercera, se mantendrá la posesión actual de los terrenos cultivados desde antes de 17 de Junio de 1893; cuarta, quedarán siendo propiedad de la casa ducal los terrenos dados por ella al censo ó en arriendo, aun cuando queden dentro de los límites de lo asignado en esta división á los pueblos. Las casas de guardas del marquesado, caigan ó no dentro del terreno que se les asigna, seguirán siendo suyas, así como de sus respectivos dueños los edificios construídos, casas, corrales y porchados enclavados en los montes de los pueblos ó de la casa ducal; sexta, se respetarán en los terrenos de ambas partes las servidumbres existentes de paso, abrevadero y acueducto, y se facilitarán gratuitamente el establecimiento de los pasos de aguas que hagan necesario futuros alumbramientos; séptima, las porciones de terreno inculto llamadas Medianiles, menores de una hectárea y encerradas dentro de labores de un mismo propietario, se considerarán agregadas á su propiedad; octava, que según el proyecto de partición y los acuerdos adoptados de conformidad entre el Ayuntamiento de María y el Marqués de Villafranca y de los Vélez, hoy Duque de Medina Sidonia, se declaren de la propiedad y dominio absoluto del Marqués 1.601 hectáreas 86 áreas, valoradas en 61.636 pesetas 30 céntimos, y del dominio y propiedad absoluta del pueblo de María 4.094 hectáreas y 12 áreas, estimadas en 163.858 pesetas 90 céntimos; novena, los terrenos adjudicados por la división al Duque de Medina Sidonia son los montes comprendidos entre la mojonera de la Puebla, de la provincia de Granada, al Norte; la mojonera de Vélez Blanco, por el Este; el camino de Topores á Pinela, pasando por la umbria del Cerro de la Cueva, al Sur; y la mojonera de la Puebla, al Oeste; la umbria del Campo de la Alfalmora, limitada al Norte por las laderas de los Falces y de la Cuesta; al Este por la dehesa de Alfalmora; al Sur por el término municipal de Chirivel, y al Oeste por el de Orce y el trozo de umbria de la Virgen y Solana de la Sierra, limitado al Norte con terrenos labrados de la Hoya de las Yeguas; al Este una línea recta que se dirige desde la Mora de la Hoya de las Yeguas al Collado de Burricas y divisoria de la sierra adelante hasta encontrar la mojonera de Vélez Blanco, que también le limita en este punto cardinal al Sur, y al Oeste el término municipal de Chirivel y la dehesa de la Alfalmora; serán de absoluto dominio y propiedad del Municipio de María todos los restantes de su término jurisdiccional; la numeración, localización y límites de las extensiones asignadas á cada parte serán según consta en la Memoria y planos de la Comisión; décima, remisión del expediente al Ministerio de la Gobernación á fin de que, acomodándose á lo dispuesto para casos semejantes en el art. 69 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, oído el Consejo de Estado en pleno y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dicte el correspondiente Real decreto:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Gobernación, se mandó, con Real orden de 13 de Febrero último, á consulta del Consejo de Estado, constituido en pleno:

Vistos los artículos 69 del citado reglamento y 85 de la ley Municipal:

Considerando que las cuestiones relativas al valor de las escrituras de concordia, procedencia de la declaración de compatibilidad ó incompatibilidad de los aprovechamientos, refundición de los derechos dominicales, división de los montes y gastos originados en los trabajos periciales del Cuerpo facultativo y otras deudas que se debatieron y pudieron suscitarse en este expediente, quedaron terminadas definitivamente por las Reales órdenes de 14 de Julio de 1883, 19 de Abril de 1884, 11 de Julio de 1889, 17 de Junio de 1893 y 1.º de Mayo de 1895, ya firmes é irrevocables, por haber sido consentidas, así por la casa ducal como por la Administración, que no volvió sobre ellas en vía contenciosa, y por los mismos pueblos interesados, que si en un principio iniciaron su oposición, luego las sancionaron, suscribiendo los Ayuntamientos y gran número

de contribuyentes y vecinos de los mencionados Municipios los convenios que aparecen en las actas á que se refiere la Memoria formulada en 22 de Junio de 1898 por el Ingeniero comisionado para practicar la división de que se trata:

Considerando, por tanto, que en el estado actual del procedimiento á que se ha llegado, la cuestión se concreta tan sólo á examinar la bondad de la división efectuada y aprobarla, si resultase equitativa, por el Ministerio de la Gobernación, por lo que respecta á los derechos reales de los tres expresados Municipios:

Considerando que la tasación de la venta de las parcelas y su repartición se fundan en principios de equidad, buscando, con el auxilio del elemento técnico y el concurso del conocimiento práctico del asunto, la mayor utilidad para ambas partes contratantes, según lo justifica el consentimiento expreso de dichos pueblos, otorgado después de prolijas conferencias y meditaciones deliberaciones, lo cual es una garantía de que en las operaciones y finalidad de la división se ha logrado el acierto y armonía de los intereses de unos y otros en la resolución del continuo conflicto en que venían envueltos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar:

1.º Que se aprueba la división de los montes de que se deja hecho mérito, con todas sus naturales consecuencias en cuanto el asunto compete á la acción administrativa.

2.º Que se proceda á revisar las roturaciones que existieran en los montes que pasan á poder de los pueblos de María, Vélez Blanco y Vélez Rubio, á fin de ejercitar los correspondientes derechos contra las roturaciones que resultaran arbitrarias.

3.º Que los montes de los referidos pueblos se conceptúen de carácter público, se exceptúen de la desamortización, y se sometan á los plazos de aprovechamientos, inspección y vigilancia del distrito forestal; y

4.º Que se proceda inmediatamente á la repoblación de los montes de los relacionados pueblos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 45, y en los artículos 47, 48 y 56 del reglamento de 15 de Febrero de 1898; á propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en separar del Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de segunda clase D. José Primo de Rivera y Williams.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en solicitud de que sean devueltas al recluta del reemplazo de 1892, cupo de Dos Barrios, Tomás Crespo García, las 1.500 pesetas que depositó en 13 de Abril de 1893 para redimirse del servicio militar activo, según carta de pago núm. 321, expedida por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y entregada en la zona de Toledo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á dicha petición, con arreglo á lo prevenido en el art. 175 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Francisco J. Garriga y Palau, actual Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco J. Garriga y Palau.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en la misma Facultad con calificación de Sobresaliente.

Licenciado en Derecho.
Miembro de varias Asociaciones literarias.
Es autor de un tratado de *Lecciones elementales de Literatura, Estudio de la novela picaresca española, Prolegómenos y Programa de Psicología, Lógica y Ética*, y varios trabajos literarios.

Profesor auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros, en virtud de Real orden de 16 de Febrero de 1889.

Catedrático numerario de Retórica y Poética con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Reus en virtud de oposición y Real orden de 20 de Septiembre de 1892.

Trasladado en virtud de concurso á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que varios Profesores de Lenguas vivas de Institutos de segunda enseñanza solicitan se dicte una disposición encaminada á mantenerles en los derechos que tenían reconocidos, por entender que, aunque las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Julio último, referentes á los Profesores especiales de idiomas, no les son aplicables, las interpretaciones que pudieran darse al mismo redundarían en ciertos casos en su perjuicio; y resultando que por el Real decreto de 24 de Julio de 1897 se equipararon en sueldo y atribuciones á los Catedráticos de estudios generales los Profesores de Lenguas vivas, concediendo á los que tuvieran título de Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias el derecho, entre otros, de formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de su Sección y de grados:

Resultando que al establecer la plantilla de los Institutos de segunda enseñanza el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, señala como especiales las cátedras de Francés, Inglés y Alemán, colocando á sus Profesores en distintas condiciones que los Catedráticos numerarios en cuanto á sus derechos en el Claustro y en la formación de Tribunales de exámenes:

Considerando que las disposiciones contenidas en el Real decreto últimamente mencionado, relativas á las cátedras especiales, no se refieren ni pueden referirse á los Profesores que actualmente las sirven y tienen su situación perfectamente definida por las disposiciones legales vigentes á su ingreso y por el Real decreto de 24 de Julio de 1897, pues en el párrafo tercero del artículo 30 se dice que «los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras», y al decir «dentro de las disposiciones legales», indudablemente se refiere á las que anteriormente regulaban la enseñanza de idiomas y los derechos y deberes de su Profesorado:

Considerando que, aparte de la razón legal anterior, el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias, que varios Profesores de idiomas poseen, es garantía suficiente de la competencia de los mismos para poder formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de su Sección y de grados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los actuales Profesores de idiomas de Institutos continúen formando parte de los Claustros y Tribunales de exámenes y grados, y disfrutando los demás derechos que el Real decreto de 24 de Julio de 1897 les concede; entendiéndose que las disposiciones referentes á los Profesores especiales, establecidas por el de 20 de Julio último, sólo son aplicables á los que ingresen con posterioridad á la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el modo de verificar la matrícula en las Escuelas Normales, y con objeto de resolver las dudas que sobre la materia se hayan podido presentar; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Cuando uno ó varios alumnos de los grados elemental y superior hubiesen de sufrir en el mes de Septiembre algún examen para completar los estudios de uno de ellos, si quisieran pasar al grado inmediato, deberán solicitarlo dentro del plazo que determina el párrafo primero del art. 26 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, con protesta de quedar anulada esta petición si no fuesen aprobados en aquel examen. Este se verificará antes que el comparativo correspondiente, cuando el número de aspirantes al primer año Superior ó al Normal excediese en cada uno del fijado en el art. 19 del mismo decreto.

2.º Los aspirantes al grado Normal deberán expresar en su solicitud la Sección que deseen estudiar, no pudiendo pasar de 20 los que ingresen en cada una. Es incompatible el estudio simultáneo de las dos Secciones.

3.º Cuando un Maestro de Escuela pública hubiese disfrutado licencia para hacer los estudios de una Sección, no se le podrá conceder una nueva para cursar las asignaturas de la otra.

4.º Por el examen comparativo se pagarán iguales derechos que por el ingreso.

5.º Los alumnos que deseen ser calificados con arreglo al art. 21 del citado decreto lo solicitarán en la segunda quincena del mes de Mayo, abonando los derechos que hoy se pagan por el examen de asignaturas.

6.º Atendiendo á las dificultades inherentes á toda reforma, y sólo por este curso, el plazo para solicitar la matrícula en el primer año del grado superior y en el normal en todas las Escuelas en que no se hubiesen verificado el examen comparativo se prorroga hasta fin del presente mes. Cuando en virtud de esta prórroga el número de solicitudes excediere del establecido para cada uno, sufrirán dicho examen comparativo los nuevos aspirantes y sólo para completar dicho número, deducido el de los que hubiesen hecho su petición en el plazo legal.

7.º El examen se verificará en los diez primeros días del mes de Octubre, y la matrícula se formalizará con el carácter de ordinaria para los efectos del pago de derechos en los diez siguientes.

8.º Los exámenes para obtener el certificado de aptitud pedagógica de que habla el art. 24 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 podrán verificarse en todas las épocas en que se celebren los de asignaturas en las Escuelas Normales Centrales, debiendo solicitarse en los plazos establecidos para pedir los de las mismas.

9.º Por solo este curso, el plazo para solicitar el examen á que se refieren los artículos anteriores durará hasta las cinco de la tarde del 10 de Octubre próximo, y los ejercicios se verificarán en los días siguientes del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Bailén (por defunción de D. Antonio Guzmán) y Andújar (por fallecimiento de D. J. Romero), que corresponden á los distritos notariales de La Carolina y Andújar, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 2.º y 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natu-

rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 137—23 DE SEPTIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Modificación de la luz del puerto de Pago (Dalmacia).

(Aviso á Naviganti, núm. 21. Trieste, 1900.)

Núm. 742, 1900.—El fanal dióptrico de la luz del puerto de Pago, se ha sustituido por un farol ordinario, sostenido por un candelabro de hierro, establecido en el muelle N. de la dársena.

La luz, elevada 7 m. sobre el nivel mar, ilumina con luz roja, del N. 7º W. al N. 32º W. (25º); blanca, en las otras direcciones. El alcance de la luz blanca es de 3 millas, y el de la roja de 2 millas.

El sector rojo indica la dirección del canal, en el que, grupos de estacas, señalan la entrada del puerto.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 114.

MAR NEGRO

Rusia.

Sustitucion de la luz de la punta Meganom por una luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.458. Paris, 1900.)

Núm. 743, 1900.—A fin de componer el aparato de iluminación, se ha sustituido el faro de la punta Meganom por una luz provisional, colocada por fuera de la linterna, en la galería del faro.

Esta luz provisional es de una potencia luminosa mucho menor que la de la antigua luz, y presenta destellos y eclipses de más duración.

Un aviso ulterior dará á conocer el restablecimiento de la antigua luz.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 178.

OCEANO INDICO

Madagascar (costa N. W.)

Banco de coral al W. de Nossi-Bé.

(Avis aux Navigateurs, núm. 170/1.139. Paris, 1900.)

Núm. 744, 1900.—Según aviso del Capitán de fragata Gros, Comandante del aviso transporte la Rance, la Comisión hidrográfica en Madagascar ha reconocido la existencia de un cabezo de coral, cubierto con 5 m. de agua en las mayores bajamares, y situado en la enfílacion de la cumbre N. E. de las Dos Hermanas con la cumbre de la punta Ambohana, y en la de la cúspide de Nosy-Antsoha con la punta S. E. de Ankazoberavina.

Este cabezo ocupa la extremidad W. de un banco de coral en forma de elipse, cuyo eje mayor, dirigido hacia la cúspide de Nosy-Komba, presenta una longitud de 3 millas, y el eje menor 1 milla y 1/4 próximamente; sobre este banco, cuyo cantil es muy brusco, se encuentran numerosos cabezos de menos de 10 metros de braceaje.

Situación aproximada: 13º 23' 10" S. por 53º 80' E.

Cartas francesas números 988 y 1.441.
Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Borneo (costa E.)

Bajo al S. de la isla Ligitan.

(Notice to Mariners, núm. 32/871 Washington, 1900.)

Núm. 745, 1900.—Según aviso del Capitán del vapor *Mansag*, con fecha 4 de Junio de 1900, este buque, con un calado de 5 m., tocó en un bajo situado al S. de la isla Ligitan, en las marcaciones siguientes: la costa W. de la isla Ligitan, al N. 14º W.; el centro de la isla Sipadan al S. 89º W.

Situación aproximada: 4º 7' 10" N. por 125º 6' 10" E.

Carta inglesa, núm. 1.681.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nuevas Hebridas.

Cambio de carácter de una de las luces de enfílacion de Port-Fila, isla Efate ó Vate.

(Avis aux Navigateurs núm. 222/1.476. Paris, 1900.)

Núm. 746, 1900.—El 1.º de Julio de 1900 la luz anterior de la enfílacion que conduce al fondeadero de Port Vila, que era fija blanca, se ha sustituido por una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 118.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Dispuesto por Real decreto de 13 de Julio último y en la instrucción de igual fecha para llevar á efecto la ley de 27 de Marzo anterior, sobre conversión de las Deudas del Estado 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890 y obligaciones hipotecarias de Filipinas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, entretanto que se obtienen los títulos definitivos de esa Deuda, se verifique la conversión de las comprendidas en aquella ley por medio de carpetas provisionales representativas de los expresados títulos, las cuales llevarán la fecha de 1.º de Octubre próximo, tendrán el carácter de documentos al portador, serán negociables en Bolsa, contendrán cuatro cupones representativos de los intereses de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1901, y se dividirán las de las series A, G y H, en otras equivalentes á 1, 5, 15, 25 y 100 títulos; esta Dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del precitado Real decreto, para atender á la conversión de las deudas de que se trata, con sujeción á las reglas que quedan precedentemente consignadas, emitirá 708.700 carpetas provisionales representativas de 4.907.000 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 3.757.100.000 pesetas nominales, divididas por series en la siguiente forma:

| | | Pesetas. | | |
|-------------------|---|-----------|---------------|---------------|
| Serie A | 64.000 carpetas de á 1 título, números 1 á 64.000 | 64.000 | títulos á 500 | 32.000.000 |
| » » | 80.000 » de á 5 » » » 1 á 80.000 | 400.000 | » á » | 200.000.000 |
| » » | 20.000 » de á 15 » » » 1 á 20.000 | 300.000 | » á » | 150.000.000 |
| » » | 12.000 » de á 25 » » » 1 á 12.000 | 300.000 | » á » | 150.000.000 |
| » » | 15.000 » de á 100 » » » 1 á 15.000 | 1.500.000 | » á » | 750.000.000 |
| » B | 105.000 » de á 1 » » » 1 á 105.000 | 105.000 | » á 2.500 | 262.500.000 |
| » C | 80.000 » de á 1 » » » 1 á 80.000 | 80.000 | » á 5.000 | 400.000.000 |
| » D | 35.000 » de á 1 » » » 1 á 35.000 | 35.000 | » á 12.500 | 437.500.000 |
| » E | 25.000 » de á 1 » » » 1 á 25.000 | 25.000 | » á 25.000 | 625.000.000 |
| » F | 10.000 » de á 1 » » » 1 á 10.000 | 10.000 | » á 50.000 | 500.000.000 |
| » G | 75.000 » de á 1 » » » 1 á 75.000 | 75.000 | » á 100 | 7.500.000 |
| » » | 60.000 » de á 5 » » » 1 á 60.000 | 300.000 | » á » | 30.000.000 |
| » » | 30.000 » de á 15 » » » 1 á 30.000 | 450.000 | » á » | 45.000.000 |
| » » | 18.000 » de á 25 » » » 1 á 18.000 | 450.000 | » á » | 45.000.000 |
| » » | 4.000 » de á 100 » » » 1 á 4.000 | 400.000 | » á » | 40.000.000 |
| » H | 43.000 » de á 1 » » » 1 á 43.000 | 43.000 | » á 200 | 8.600.000 |
| » » | 20.000 » de á 5 » » » 1 á 20.000 | 100.000 | » á » | 20.000.000 |
| » » | 10.000 » de á 15 » » » 1 á 10.000 | 150.000 | » á » | 30.000.000 |
| » » | 2.000 » de á 25 » » » 1 á 2.000 | 50.000 | » á » | 10.000.000 |
| » » | 700 » de á 100 » » » 1 á 700 | 70.000 | » á » | 14.000.000 |
| 708.700 carpetas. | | 4.907.000 | títulos. | 3.757.100.000 |

Y estando consideradas las referidas carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el carácter de efectos públicos, cotizables en Bolsa, podrán salir á la contratación pública tan luego como el Ministerio Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del citado reglamento se publica el presente anuncio.

Madrid 26 de Septiembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|------------------------------|-------|--------|-------|--------------|------------------------------|--|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. José Fernández..... | 1 | > | > | Párvulo..... | Viruela..... | Palma, 12. |
| Crescencio Fernández..... | 4 | > | > | Idem..... | Idem..... | Hospital provincial. |
| José Muñoz..... | 1 | 6 | > | Idem..... | Sarampión..... | Beatas, 12. |
| Pascual Fernández..... | 78 | > | > | Casado..... | Tuberculosis..... | Oso, 6. |
| José López..... | 1 | > | > | Párvulo..... | Tabes mesentérica..... | Fernando el Católico, 1. |
| Manuel Balbuena..... | 61 | > | > | Viudo..... | Epitelioma de la lengua..... | Hospital Provincial. |
| Francisco Chacón..... | 33 | > | > | Soltero..... | Colapso cardíaco..... | Alcalá, 49. |
| Fermín Palencia..... | 41 | > | > | Idem..... | Insuficiencia mitral..... | Hospital Provincial. |
| Juan Cortés..... | > | 8 | > | Párvulo..... | Bronquitis..... | Colegiata, 17. |
| Ramón Blanco..... | 59 | > | > | Casado..... | Idem..... | Cava baja, 29. |
| Eugenio Fernández..... | 64 | > | > | Soltero..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Damián Maroto..... | 43 | > | > | Casado..... | Broncopneumonia..... | Hospital de San José. |
| Vicente Miguel..... | 63 | > | > | Idem..... | Idem..... | Eguilior, 7. |
| Cleto Pastor..... | > | 8 | > | Párvulo..... | Catarro intestinal..... | Rodas, 9. |
| Felipe Vega..... | 5 | > | > | Idem..... | Nefritis..... | Salitre, 19. |
| Cándido Sánchez..... | 60 | > | > | Soltero..... | Uremia..... | Santa Isabel, 15. |
| José Díaz..... | 49 | > | > | Casado..... | Apoplejía cerebral..... | Olivar, 56. |
| Baltasar Fraire..... | 6 | > | > | Párvulo..... | Meningitis..... | Colmenares, 7. |
| Feto masculino..... | > | > | > | > | > | Pelayo, 48. |
| Doña Angela García..... | 4 | > | > | Párvulo..... | Viruela..... | Rodas, 11. |
| Benita del Pozo..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Manuela Fernández..... | > | 5 | > | Idem..... | Idem..... | Santa Lucía, 11. |
| Jacinta Muñoz..... | 24 | > | > | Soltera..... | Fiebre infecciosa..... | Segovia, 47. |
| Manuela Iniesta..... | 2 | 6 | > | Párvulo..... | Difteria..... | Callejón de la Concepción Jerónima, 3. |
| Ignacia Molina..... | 34 | > | > | Soltera..... | Tuberculosis..... | Ronda de Toledo, 24. |
| Angeles León..... | 56 | > | > | Viuda..... | Caquexia cancerosa..... | Hospital Provincial. |
| Teodora Hernández..... | 19 | > | > | Soltera..... | Endocarditis..... | Meléndez Valdés, 18. |
| Carmen Ibáñez..... | 1 | > | > | Párvulo..... | Bronquitis..... | García de Paredes, 2. |
| Teresa Condis..... | 3 | > | > | Idem..... | Idem..... | Ronda de Valencia, 22. |
| Julia Rodríguez..... | > | 11 | > | Idem..... | Idem..... | Segovia, 31. |
| Isabel Santisteban..... | 72 | > | > | Viuda..... | Broncopneumonia..... | Conde de Aranda, 6. |
| Pilar Aparicio..... | 1 | > | > | Párvulo..... | Enterocolitis..... | Valverde, 50. |
| Petronila López..... | 46 | > | > | Casada..... | Invaginación intestinal..... | Felipe IV, 2. |
| Ascensión Goicoechea..... | 60 | > | > | Soltera..... | Hepatitis..... | San Bernardo, 58. |
| Adela Santis..... | > | > | > | Párvulo..... | Meningitis..... | Embajadores, 37. |
| María Estrella González..... | > | 9 | > | Idem..... | Idem..... | Santa Lucía, 11. |
| Joaquina Domingo..... | > | > | > | > | Congestión..... | Depósito judicial. |

Resumen per causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | Muerte violenta (2) | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|------------------|--------------|---------|-------|---------------------|-----------|-------------|-----------|----------|-------------------|-------------|----------|------------|----------|--------------|-------|---------|---------------------|---------------|----------|----------|--------|-----------------|-------|-------|---------------|------------|---------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|---------------|---|----|----|----|----|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Paludismo | Achromicosis | Pelagra | Otras | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoides | Influenza ó gripe | Puerperales | Difteria | Coqueluche | Dicteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | | | Carbunco | Hidrofia | Colera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | Total parcial | Cancerosas | Accidentes de la demencia | En el claustro materno | DE LOS APARATOS | Otras generales | Total parcial | | | | | |
| Varones..... | > | > | > | > | 2 | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | > | > | > | > | > | > | > | > | 5 | 1 | 1 | > | 2 | 5 | 1 | 2 | > | 2 | > | 14 | > | 19 |
| Hembras..... | > | > | > | > | 3 | > | > | 1 | > | > | > | > | 1 | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 6 | 1 | > | 1 | 4 | 3 | > | > | 2 | > | 11 | 1 | 18 | |
| TOTALES..... | > | > | > | > | 5 | 1 | > | 1 | > | > | > | > | 1 | 3 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 11 | 2 | 1 | 3 | 9 | 4 | 2 | > | 4 | > | 25 | 1 | 37 | |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO | | 2.º UNIVERSIDAD | | 3.º CENTRO | | 4.º HOSPICIO | | 5.º BUENAVISTA | | 6.º CONGRESO | | 7.º HOSPITAL | | 8.º INCLUSA | | 9.º LATINA | | 10.º AUDIENCIA | | HOSPITALES | | DEPÓSITO JUDICIAL | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | |
|-------------|---------|-----------------|---------|------------|---------|--------------|---------|----------------|---------|--------------|---------|--------------|---------|-------------|---------|------------|---------|----------------|---------|------------|---------|-------------------|---------|---------------|---------|---------|---------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | | | | | | | | |
| 2 | > | 2 | 4 | 6 | > | > | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | > | 1 | 1 | 3 | > | 3 | 2 | 3 | 5 | > | 1 | 1 | 2 | 3 | 5 | 5 | 2 | 7 | > | 1 | 1 | 19 | 18 | 37 |

Madrid 23 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios
y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre
del presente año.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

- 23.811. La marusiña. Zarzuela en un acto. Letra de Don Angel Caamaño. Música de D. Arturo Lapuerta y Monente.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 41 hojas en 4.º apais. (14.204.)
- 23.812. Pasionarias. Diseños, por D. José Almendros Camps.—Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1900. 8.º con 200 páginas (14.205.)
- 23.813. Balance teatral de 1898-99, por José de Laca (seudónimo).—Madrid. Tip. de Herres. 1899. 8.º con 168 páginas. (14.206.)
- 23.814. Los besugos. Sainete lírico, en un acto y seis cuadros. Música de Valverde (hijo) y Saco del Valle. Letra de D. Emilio Mario (hijo) y D. Joaquín Abati.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 43 págs. (14.207.)
- 23.815. El escaló. Humorada lírica, en un acto y en prosa, original. Música de D. Amadeo Vives. Letra de D. Carlos Arniches y D. Celso Lucio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 37 págs. (14.208.)
- 23.816. Irún. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Fernando Segura.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1900. 8.º con 31 págs. (14.208 bis.)
- 23.817. Primo Prieto. Juguete cómico, en un acto y en prosa, de D. Manuel Vico y D. Francisco Morano.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 34 págs. (14.209.)
- 23.818. La moral de la derrota, por D. Luis Morote Greus.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1900. 8.º con xi-784 páginas. (14.210.)
- 23.819. La remolacha azucarera. Guía práctica para su cultivo, por D. Enrique B. de Celis.—Gerona. Imp. de Paciano Torres. 1900. 4.º con vii-77 págs. (71.)
- 23.820. Mártirs. Drama en tres actos y en prosa, por Don Augusto Pi Sunyer y D. Pedro Portabella.—Barcelona. Imprenta «La Renaixensa». 1900. 8.º con 112 págs. (5.278.)
- 23.821. La tuberculosis bacilar de Koch en los animales domésticos, considerada bajo el doble punto de vista de la policía sanitaria y de la higiene alimenticia del hombre, por D. Pedro Moyano y Moyano.—Zaragoza. Tip. de Mariano Salas. 1900. 8.º con vi-114 págs. y 2 de ind. (333.)
- 23.822. Nuevo tratado de Medicina Veterinaria, por Don Francisco Suprañés Bardagi y D. José Mas Alemany.—Barcelona. Tipolit. de Seix. 1899. 4.º may. Dos volúmenes, con 863 págs. el 1.º y 604 el 2.º (5.279.)
- 23.823. Guía del diagnóstico de las enfermedades mentales con nociones sobre la terapéutica de Ontología y Medicina legal frenopáticas, por D. Joaquín Martínez y Valverde.—Barcelona. Tip. de José Espasa. 1900. 4.º con xxii-386 páginas. (5.280.)
- 23.824. Victoria. Drama lírico en cuatro actos. Letra de D. Guillermo Soto y Corona.—Valencia. Imp. de Guillermo Soto y Corona. 1900. 8.º con 115 págs. (705.)
- 23.825. Marcha de España, para canto y piano, por Don Francisco Garay.—Bilbao. Estab. de Dotesio, Lucena y C.ª.—Sin a. 1900. Dos hojas. (320.)
- 23.826. La cuestión de los Seminarios de la diócesis de Jaén, por un amante de la justicia.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1899. 8.º con 83 págs. (14.211.)
- 23.827. El estudio teórico práctico de la Lengua francesa relacionado con el primer año de Gramática de «Larive et Fleury», por C. J. Ventunac.—Madrid. Imp. Colonial. 1900. 8.º con 304 págs. de texto y 16 de pról. (14.212.)
- 23.828. Luceros. Tanda de valsas para pianos, por A. Peñalva Téllez.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1899. Fol. con 8 págs. y port. (14.213.)
- 23.829. Ande el movimiento. Album de bailables para piano, por Juan Cantó. 1. El capuchón. 2. ¿Bailamos? 3. La mejor pareja. 4. Coquetón. 5. Me mareo. 6. Ahí va eso.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. Fol. con 18 págs. y port. (14.214.)
- 23.830. El cabo López. Paso doble militar para piano, por Enrique García Alvarez y Luis Foglietti.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. Fol con 5 págs. y port. (14.215.)
- 23.831. Ecos del harem. Balada oriental para piano, por José Ramón Gomis.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. Fol. con 5 págs. y port. (14.216.)
- 23.832. Letanía completa al Sagrado Corazón de Jesús, á dos voces, con acompañamiento de órgano ó harmonium, por Cipriano Rosáñez.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. 4.º con 18 págs. y port. (14.217.)
- 23.833. Primer grado de Historia Sagrada, por Federico Monserrat Lucena y Florencio Farreny Raich.—Tarragona. Imp. de F. Aris é hijo. 1899. 8.º con 40 págs. (74.)
- 23.834. Novelas en germen, por Fray Candil.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1900. 8.º con 190 págs. (14.218.)
- 23.835. Argumento y letra de la música del drama de costumbres populares, en tres actos, divididos en 11 cuadros, «La Cara de Dios», original de Carlos Arniches. Música del maestro Chapí, por D. Ricardo Zavala.—Valencia. Sin imp. (José Peidro). 1900. 8.º con 48 págs. (706.)
- 23.836. Guía-itineraria dels llochs mes pintoreschs de las serras situadas al Noroest, Nort y Norest del camp de Tarragona, dividida en 120 itineraris, per Arthur Osona.—Barcelona. Estamp. de F. Altés y Alabart. 1900. 8.º con 327 páginas, 1 de errat. y un plano. (5.281.)
- 23.837. Prácticas de cálculo comercial al alcance de todos, por Emilio Oliver Castañer.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1899. 8.º may., con 606 págs., 1 de errat. y xviii de índice. (5.282.)
- 23.838. Fray Gabriel. Novela, por D. Carlos de Batlle y de la Baulla.—Madrid. Imp. de Enrique F. Rojas. MCM. 8.º prol. con 200 págs. (14.219.)
- 23.839. Rara-avis. Ensayo de novela, por Lorenzo Prytz

- y Antoine.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1900. 8.º prolongado con 100 págs. (14.220.)
- 23.840. Tratado elemental de Química, por D. Luis Suanes y Carpegna.—Madrid. Imp. de los hijos de Pita. 1899. 4.º con 628 págs. (14.221.)
- 23.841. Anuario-Riera. Guía práctica de Industria y Comercio de España, por D. Eduardo Riera Solanich. Año V de su publicación.—Barcelona. Sin imp. (Serra hermanos y Russell). 1900. Fol. may. con 2.066 págs. (5.283.)
- 23.842. Teoría y práctica de la Esgrima, por D. Pedro Carbonel.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1900. 8.º con xix-266 págs. y grab. (14.222.)
- 23.843. Guía notarial de España para 1900, por D. Gabriel de la Escosura.—Madrid. Estab. de José Góngora. 1900. 4.º apais. con 146 págs. (14.223.)
- 23.844. Tres ensayos. ¡Adentro! La ideocracia. La fe, por Miguel de Unamuno.—Madrid. Imp. de A. Marzo. 1900. 8.º con 70 págs. (136.)
- 23.845. La divinidad de Nuestro Señor Jesucristo comprobada ante la razón, por D. Joaquín de Herrán y Ureta.—Vitoria. Imp. de Galo Barrutia. 1900. 8.º con 143 págs. (108.)
- 23.846. Contabilidad y Teneduría de libros. Programa explicado por D. Juan Asúnsolo Martínez.—Coruña. Imp. de «La Mañana». 1900. 4.º con 127 págs., 1 de ind. y 3 de modelos. (100.)
- 23.847. Catón novísimo, por D. José Francés y Pérís. 3.ª edición, correg. y aum.—Valencia. Tip. de Luis Tasso. 1899. 8.º con 64 págs. (707.)
- 23.848. Elementos de Filología y Literatura castellana, por D. Luis Parral y Cristóbal.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín. 1900. 8.º mayor, con 460 págs. (169.)
- 23.849. Carmela Rediviva. Novela por José María Mathieu.—Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1899. 8.º con 193 págs. (14.224.)
- 23.850. Palco platea. Reseña y explicación de la obra cómica-lírica, en un acto y tres cuadros, titulada «Aprieta constipado», por varios.—Madrid. Imp. «El Trabajo». 1900. 8.º con 14 págs. y 4 fotograb. (14.225.)
- 23.851. Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración, ó directorio de las 400.000 señas de España, etc. Pub. por Bailly-Baillière é Hijos. Año XXII.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière. 1900. Fol. con 3.495 págs. y 49 mapas. (14.226.)
- 23.852. La huertana. Zarzuela cómica, en un acto y en verso. Música de Manuel Chalons. Letra de Felipa Pérez Capo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 35 págs. (14.227.)
- 23.853. El sombrero hongo. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Antonio López Monís y D. José Sánchez Gerona.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 30 páginas. (14.228.)
- 23.854. Tendero, tirano y tío. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Wenceslao Blasco.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 24 págs. (14.229.)
- 23.855. Baile de trajes. Comedia en tres actos y en verso, original de D. Miguel Echegaray.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1900. 8.º con 92 págs. (14.230.)
- 23.856. El vestido de baile. Comedia en un acto y en verso, original de D. Luis Cocat.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1900. 8.º con 25 págs. (14.231.)
- 23.857. La chiqueta bonita. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Perrín y Palacios. Música de D. Manuel Nieto.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 79 hojas en 4.º apais. (14.232.)
- 23.858. Cuentos baturros, por D. Alberto Casañal Shaker. 2.ª ed., aum.—Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1900. 8.º may., con 208 págs. (334.)
- 23.859. Cantares baturros, tristes y alegres, por D. Alberto Casañal Shaker.—Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1899. 16.º con 107 págs. (335.)
- 23.860. Teoría de los excesos y aplicaciones con arreglo al programa oficial para los exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, por D. Constantino Escudero y D. Antonio Buada.—Bilbao. Imp. y lit. de L. Doehao. 1900. 8.º con viii-48 págs. y un plano. (321.)
- 23.861. Cándido García. Historia novelesca, por D. Benito José Nebot y Pérez.—Valencia. Imp. de M. Ferrero y C.ª 1900. 8.º con 394 págs. y 1 de ind. (708.)
- 23.862. Luz de la sombra, por D. Gustavo Morales y Rodríguez.—Madrid. Imp. de Langa y C.ª 1900. 16.º prol., con 110 págs. (14.233.)
- 23.863. Compilación de la doctrina sobre competencias entre la Administración y los Tribunales de justicia y recursos de queja, por D. Pío de Frutos de Córdoba.—Segovia. Imp. Provincial. 1899. 4.º con 110 págs. (32.)
- 23.864. Ité ad Joseph, ó sea el mes de Marzo, seguido de los siete domingos, por el Presbítero Dr. D. Salvador Ramón.—Barcelona. Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1899. 8.º con 316 págs. (5.284.)
- 23.865. Ejercicios de delineación. Album compuesto por D. F. Mario López y Blanco.—Barcelona. Imp. de Mariano Salva y lit. de Thomas y C.ª 1899. 8.º con 32 págs. y 16 láms. (5.285.)
- 23.866. Fuga de consonantes. Entretenimiento tragicómico lírico de costumbres aragonesas, en un acto y cuatro cuadros, original de D. G. García Arista y D. B. Melantuche. Música de los Maestros D. Arturo Isaura y D. Julián Ribera.—Zaragoza. Ejemplar ms. Fol. apais. con 73 págs. la letra y 26 hojas la música. (336.)
- 23.867. El año en las Salesas, por el Licenciado Vidriera. Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1900. 8.º mayor con x-x-368 págs. y 40 fotograb. (14.234.)
- 23.868. Sonetos y poesías varias, por D. Luis Marco.—Madrid. Imp. de Idamor Moreno. Sin a. (1900). 16.º con 160 hojas sin foliar y el ret. del aut. (14.235.)
- 23.869. Nuevo manual complementario al práctico consultor para acreditar haberes, por D. Fernando Díez Canedo y D. Angel Marín.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1900. 8.º con 144 págs. (14.236.)
- 23.870. Electrodinámica industrial. Electricidad y magnetismo, complemento teórico, por D. Francisco de P. Rojas. Tomo III.—Madrid. Imp. de Marzo. 1899. 4.º con 300 páginas. (14.237.)
- 23.871. Grupo fotográfico de anarquistas indultados, por Antonio Cañellas.—Barcelona. Estab. Ronda de San Pablo, 14, bajo. 1900. Una hoja de 0'28 por 0'30. (5.286.)
- 23.872. Mapa universitario, por D. Sebastián Rodríguez Martín.—Madrid. Lit. de Julián Palacios. 1899-900. Una hoja de 0'95 por 0'70. (14.238.)

- 23.873. Territorios sometidos al fuero de Vizcaya en lo civil, dentro y fuera del Señorío de aquel nombre. Tomo II. Documentos, por D. Carlos de la Plaza y Salazar.—Tomo XXXIX de la colección vascongada.—Bilbao. Imp. de Andrés P. Cardenal. 1899. 8.º menor con 288 págs. (322.)
- 23.874. Curso elemental de Derecho internacional privado, por el Doctor D. Luis Gestoso y Acosta.—Valencia. Imprenta de Domenech. 1900. 8.º may. con 632 (709.)
- 23.875. Isaac. Contribución al estudio psico-patológico de una Sociedad de fin de siglo. Novela original de Javier Lasso de la Vega.—Sevilla. Tip. Monsalves, 17. 1900. 8.º may., con 468 págs. (560.)
- 23.876. Hacienda pública y reconstitución nacional, por D. Leoncio Rodríguez.—Madrid. Imp. de «La Correspondencia Militar». 1899. 8.º con 256 págs. (14.239.)
- 23.877. Monografía histórica del 2 de Mayo de 1808, por D. Luis de Tamarit.—Madrid. Imp. del «Progreso Militar». 1900. 4.º con 31 págs. (14.240.)
- 23.878. El gatito negro. Humorada cómica-lírica, en un acto y cuatro cuadros, original de los Sres. López Silva y Fernández Shaw. Música de D. R. Chapí.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 20 págs. en 4.º apais. (14.241.)
- 23.879. Los monos. Moraleja en un acto, escrita en prosa y verso, por D. Julio Hernández.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 17 págs. (14.242.)
- 23.880. Ligerita de cascos. Zarzuela en un acto y en verso, original. Música de Luis Torregrosa. Letra de D. Sinesio Delgado.—Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1900. 8.º con 33 págs. (14.243.)
- 23.881. Ligerita de cascos. Zarzuela en un acto y en verso, original de D. Sinesio Delgado. Música de E. Luis Torregrosa y Gareña.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 15 págs. en 4.º apais. (14.244.)
- 23.882. El señorito Arturo. Drama en tres actos y en prosa, original de D. Emilio Sánchez Pastor.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 61 págs. (14.245.)
- 23.883. Colección de letanías á dos voces (núm. 1 á 6), por D. Pablo Hernández.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. 4.º con 13 págs. y portada. (14.246.)
- 23.884. Colección de letanías á tres voces (núm. 7 á 12), por D. Pablo Hernández.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. 4.º con 22 págs. y portada. (14.247.)
- 23.885. Letrilla, despedida é himno á Santa Teresa de Jesús, con acompañamiento de piano, por D. Pablo Hernández.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. 4.º con 15 págs. y portada. (14.248.)
- 23.886. Letanía al Sagrado Corazón de Jesús con respuestas del pueblo, á dos voces, con acompañamiento de órgano ó harmonium, por Cipriano Rosáñez.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. 4.º con 8 págs. y portada. (14.249.)
- 23.887. Amparito. Polka para piano, por Eduardo Holzner.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1900. Fol. con 4 págs. y portada. (14.250.)
- 23.888. Novísimo tratado de lectura, por D. Francisco Alvaro y Miranzo.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1900. 8.ª con 32 págs. (14.251.)
- 23.889. Rudimentos de Física, por D. José Durán Cabezas.—Salamanca. Imp. Salmanticense. 1900. 8.º con 76 páginas (137.)
- 23.890. Vida de la Santísima Virgen María, madre de Dios, con la descripción de los lugares que habitó en Palestina y Egipto, etc., por D. Joaquín Casañ y Alegre.—Valencia. Tip. de Francisco Vives Mora. 1899. Folio xi-579 páginas, 1 de pauta, 4 de ind., colofón y port. (910.)
- 23.891. Util (anuario). Novísima reseña de las principales Corporaciones y entidades de Cataluña, recopilada por D. José María Arnan de Drumen.—Barcelona. Imp. de A. López Robert. 1900. 4.º con 112 págs. (5.287.)
- 23.892. Mapa topográfico de España en escala de 1:50.000. Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Hojas números 907 y 944.—Madrid. Lit. y grab. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. 1900. Dos hojas de 0'374 por 0'375. (14.252.)
- 23.893. Curso completo de Taquigrafía judicial, por Don Enrique Mhartin Guix.—Barcelona. Imp. de José Cunill Sala. 1899. 8.º menor, con 171 págs. y 2 de ind. (51.)
- 23.894. Guía oficial de la provincia de Castellón para 1900, por Enrique Mhartin Guix.—Castellón. Imp. de la Diputación provincial. 1900. 8.º con 298 págs. (52.)
- 23.895. Curso completo de Taquigrafía abreviada, sistema Martí....., por D. Enrique Mhartin y Guix. 2.ª ed., corregida y aumentada.—Barcelona. Imp. de José Cunill Sala. 1899. 8.º menor, con 169 págs. y 2 de ind. (53.)
- 23.896. Zoología general. Animales vertebrados. Anatomía y fisiología comparada de los mismos, por D. Alberto de Segovia y Corrales.—Madrid. Imp. de los Hijos de Tello. 1899. 8.º con xxxiii-456 págs. y grab. (14.253.)
- 23.897. La supresión de los exámenes, por D. Julián Rivera.—Zaragoza. Tip. de Comas. 1900. 8.º con 138 páginas. (337.)
- 23.898. De Vidiago á la montaña. Notas de verano, por D. Luis Vigil E. Blanco.—Gijón. Imp. del Comercio. 1899. 8.ª con 96 págs. (123.)
- 23.899. Dibujos para asientos de sillas, por los Sres. Vilella y Casas.—Barcelona. Estab. de Vilella y Casas. 1900. Fol. con 5 dibujos de 0'33 por 0'36. (5.288.)
- 23.900. Manual práctico del sello y timbre del Estado, por D. Félix González Revilla.—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernando y C.ª 1900. 8.º con 252 págs. (14.254.)
- 23.901. Destinos civiles. Ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885, por D. Miguel Almansa Martín.—Madrid. Imp. del Depósito de la Guerra. 1899. 8.º con 176 páginas. (14.255.)
- 23.902. Asturias. Información sobre su presente estado moral y material, por D. Salvador Canals y Vilaró.—Madrid. Imp. de Miguel Romero. 1900. 8.º con 232 páginas (14.256.)
- 23.903. El eléctrico. Rapidísimo método de lectura, por D. Angel Lletjos.—Barcelona. Sin imp. (Liberaría de Montserrat). Sin a. (1900). 8.º con 80 págs. (5.289.)
- 23.904. Nociones de Industria y Comercio para uso de las Escuelas de primera enseñanza, por Faustino Paluzie.—Barcelona. Imp. de Faustino Paluzie. 1900. 8.º con 288 páginas. (5.290.)
- 23.905. Nieblas, por D. Tomás Domínguez.—Huelva. Imp. de Agustín Moreno. 1900. 8.º con 125 págs. y 1 de índice. (23.)
- 23.906. La astronomía á fines del siglo xix, por D. Juan Felipe de Lara.—Madrid.—Imp. del Depósito de la Guerra. 1900.—8.º con x-227 págs. y 1 de ind. (14.257.)

23.907. Nuevo método de bandurria y laúd, por D. Manuel Ramos Ochotorena.—Santiago de Chile.—Lit. «Barcelona» 1899. Fol. con 38 págs. (14.258.)

23.908. Quiromancia, por Jan.—Madrid. Imp. de S. Avial. 1890. 8.º con 174 págs. (14.259.)

23.909. Catálogo de construcciones de hierro y madera, por D. Simón Cordero.—Barcelona. Imp. de Blasi. 1900. Folio con 6 págs. (5.291.)

23.910. Roma á la vista. Descripción general y guía de la ciudad y sus alrededores, por D. Federico Domenech. Edición económica.—Valencia. Imp. de Federico Domenech. 1900. 8.º con 399 págs. (711.)

23.911. Argumento y letra de la música del sainete valenciano, en un acto, dividido en tres cuadros «La chent de tro», original y en verso de Eduardo Escalante. Música del Maestro Vicente Peydro.—Valencia. Imp. de José Peydro. 1900. 8.º con 16 págs. (712.)

23.912. Teatre d'aficionats. Comedias y monolechs, por Narciso Oller.—Barcelona. Imp. de Fidel Giró. 1900. 4.º con 350 páginas y 1 de taula. (5.292.)

23.913. Treinta días de un diario de navegación, por Don Alfredo Bárcena Llorente.—Burgos. Imp. de los hijos de Santiago Rodríguez. 1899. 4.º con 236 págs. y 2 de ind. (117.)

23.914. Realidades y novelas, por D. Emilio Rancés.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1900. 8.º con 198 págs. y 1 de índice. (14.260.)

23.915. La señora Capitana. Juguete cómico-lírico, en un acto y en verso. Música de Valverde (hijo) y Barrera. Letra de José Jackson Veyan.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 46 págs. (14.261.)

23.916. Lecciones elementales de Derecho internacional privado, por D. Nicolás López R. Gómez.—Valladolid. Imprenta de Manuel de la Cuesta. 1900. 8.º may., con 538 páginas (170.)

23.917. Legislación reformada del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, por D. Federico Marín López y D. Joaquín Santo y Cuero.—Madrid. Imp. Suc. de Minuesa de los Ríos. 1900. 4.º con 392 págs. (14.262.)

23.918. La peste bubónica. Su tratamiento. Su preservación, por D. Jerónimo García Velázquez.—Madrid. Imp. de Pedraza. 1900. 4.º con 31 págs. (14.263.)

23.919. Guía práctica de la asistencia á partos (en forma de Diccionario), por D. Jerónimo García Velázquez.—Madrid.—Imp. de la Viuda de Minuesa. 1900. 4.º con 590 páginas. (14.264.)

23.920. Raíces, por D. José Ferrí y Pérez.—Valencia. Imprenta de J. Canales. 1900. 4.º con 14 págs. (713.)

23.921. Modelos documentales para la formación é instrucción completa de expedientes necesarios á justificar cuantas exenciones legales comprenden los artículos 80, 83, 87, 104 y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por D. Antonio Díaz Barrientos.—Granada. Tipografía de Román. 1900. Fol. con 25 hojas, 2 de port. é índice. (118.)

23.922. Divorcio y adulterio. Drama en dos actos y tres cuadros, en prosa, original de Jorge Vaquer.—Palma. Tipografía de J. Tous. 1900. 8.º con 39 págs. (119.)

23.923. Predicador Josefino, ó sea el virginal esposo de María, por D. J. Mansen y Pujol.—Barcelona. Imp. de Salvat é hijo. 1900. 4.º may., con 252 págs. (5.293.)

23.924. Pajarita de las nieves. Comedia en un acto y en verso, por D. Gabriel Merino.—Madrid. R. Velasco, impresor, 1900. 8.º con 46 págs. (14.265.)

23.925. El halconero. Boceto lírico, en un acto y en verso, original. Música de D. Luis Criado. Letra de D. Julio Mosé.—Ejemplar ms. Compuesto de 44 hojas en 8.º (14.266.)

23.926. Los amarillos. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Flores García y Abati. Música de D. Arturo Saco del Valle.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 41 hojas en 4.º apais. (14.267.)

23.927. Carrasquilla. Zarzuela en un acto. Letra de Don Felipe Pérez y González. Música de D. Emilio López del Toro. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 39 hojas en 4.º apais. (14.268.)

23.928. La golfemia. Zarzuela en un acto. Letra de Don Salvador María Granés. Música de D. Luis Arnedo.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 60 hojas en 4.º apais. (14.269.)

23.929. El maestro de obras. Zarzuela en un acto. Letra de D. Luis Larra. Música de D. Guillermo Cereceda.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 45 págs. en 4.º apais. (14.270.)

23.930. Trigonometría rectilínea y esférica, por D. Román Ayza Maquén.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. 1900. 4.º con 141 págs. y 1 de errat. (714.)

23.931. Avicultura. Resumen de un curso completo de gallinicultura é industrias anexas, por D. Salvador Castelló y Carreras.—Barcelona. Imp. «La Académica». 1899. 4.º con 815 págs. (5.294.)

23.932. La escuadra del Almirante Cervera, por D. Víctor M. Concas y Palau.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1899. 4.º con 293 págs. y 2 planos. (14.271.)

23.933. El gatito negro. Humorada cómico-lírica, en un acto, dividido en cuatro cuadros. Música de Ruperto Chapí. Letra de D. José López Silva y D. Carlos Fernández Shaw.—Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1900. 8.º con 43 págs. (14.272.)

23.934. María de los Angeles. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa. Música de R. Chapí. Letra de D. Carlos Arniches y D. Celso Lucio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 47 págs. (14.273.)

23.935. El vencedor de sí mismo. Drama en tres actos y en prosa, original de D. José López Pinillos.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 56 págs. (14.274.)

23.936. La escarpela. Drama en tres actos (el último dividido en dos cuadros) y en prosa, por D. Tomás Maestre.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 69 págs. (14.275.)

23.937. Novísimo arte de tocar la guitarra sin necesidad de maestro, por D. E. M.—Madrid. Tip. de A. Alvarez. 1899. 8.º apais., con 23 págs. y 66 planchas. (14.276.)

23.938. Violeta. Mazurka para piano, por D. José Salvador.—Valencia. Lit. de P. Rojas. Sin a. (1900). Fol. con 7 páginas. (715.)

23.939. Mal del siglo. Esbozos de un poema, por Juan Gutiérrez.—Bilbao. Imp. y lit. de Dotesio, Lucena y Compañía. 1900. 8.º con 57 págs. (323.)

23.940. Lo chent de tró. Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros y en verso, original de Eduardo Escalante. Música del maestro Peydro.—Valencia. Imp. de El Mercantil. 1900. 8.º con 46 págs. (716.)

23.941. Fresas al Champagne. Ristra de versos cómicos, originales de Enrique Junqueras.—Zamora. Imp. C. de El Comentarista. 1900. 8.º menor, con 58 págs. (34.)

23.942. El espectáculo más nacional, por el Conde de las Navas.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1899-1900. 4.º con xviii 590 págs. y colofón (14.277.)

23.943. Nociones generales de música y canto, por D. Ernesto Villar Miralles.—Alicante. Imp. de Antonio Reus. 1900. 8.º con 113 págs., 1 de errat. y 28 lám. (110.)

23.944. Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Pub. por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Tomo LXII.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1899. 8.º con 573 páginas. (14.278.)

23.945. ¡..... Por una Rubia....! Pasillo, en un acto y en verso, original de Enrich y Urreza.—Bilbao. Imp. y fotografiado de Emilio de Diego. 1900. 12.º con 22 págs. (324.)

23.946. Nuevas leyes de Hacienda, anotadas y concordadas, por D. Salvador Raventos.—Madrid. Imp. de la Viuda de Gómez Fuentenebro. 1900. 8.º con 628 págs. (14.279.)

23.947. La Hacienda municipal de la villa de Madrid. Estudio histórico-crítico, por Manuel Cristóbal y Mañas.—Madrid. Imp. Municipal. 1900. 4.º con 267 págs. (14.280.)

23.948. Guerra de la Independencia. Historia militar de España, de 1808 á 1814, por D. José Gómez de Arteche y Moro. Tomos X y XI.—Madrid. Imp. del Depósito de la Guerra. 1896-1900. 4.º Dos tomos, con 677 págs. el 1.º y 551 el 2.º (14.281.)

23.949. Curso de Matemáticas elementales, por M. L. Zapata. Contiene la Aritmética, el Algebra, la Geometría y Trigonometría.—Burgos. Imp. de Carriena. 1900. 4.º con xvi-122 págs. (118.)

23.950. Diccionario-guía legislativo español, por D. Teodoro Gómez Herrero. Tomo I.—Madrid. Estab. de Ricardo Fe. 1900. 4.º may., con 18 págs. de pról. y 504 de texto. (14.282.)

23.951. Manchas de origen. Novela, por D. Ismael Rizo Penalba.—Valencia. Imp. de F. Vives Mora. 1900. 8.º con 284 páginas y 1 de errat. (717.)

23.952. Biblioteca Edison. Cuentos para el fonógrafo (1.ª serie)....., por D. José Serred Mestre.—Valencia. Sin imp. (tip. «Moderna»). 1900. 8.º menor, con 69 págs. (718.)

23.953. Calvi. Santo de la Cena del Señor, que se conserva en la Basílica de Valencia, por D. Antonio García.—Valencia. Fot. de Antonio García. Sin a. (1900). Una hoja de 0'25 por 0'16. (119.)

23.954. ¡Despierta, España! Episodios de actualidad, por Alvaro Carrillo.—Barcelona. Imp. de B. Baseda. 1899. 4.º mayor. Dos volúmenes, con 732 págs. el 1.º y 788 el 2.º (5.295.)

23.955. El juramento de una huérfana, por D. Florencio Castellano.—Barcelona. Imp. de B. Baseda y J. Martínez. 1899. 4.º may. Dos vol., con 964 págs. el 1.º y 1.100 el 2.º (5.296.)

23.956. Resumen de la Jurisprudencia relativa al Código civil, por D. Marcelo y D. Alvaro Martínez Alcubilla.—Madrid. Imp. de Juan López Camacho. 1898-1899. 4.º mayor, con xii-144 págs. á dos col. (14.283.)

23.957. Manual de Patología interna, por D. F. J. Collet. Traducción del Dr. D. Eusebio Oliver Aznar.—Barcelona. Tipografía de José España. 1900. 4.º men. Dos vol. con 648 páginas el 1.º y 632 el 2.º (5.297.)

23.958. La máquina humana. Novela filosófico-social, por D. Teodosio Ausín y Donis.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1900. 8.º men. con 291 págs. y 1 de ind. (14.284.)

23.959. Bibliografía de Hartzenbusch, por D. Eugenio Hartzenbusch.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1900. 8.º men. con xii-452 págs. (14.285.)

23.960. Tratado teórico-práctico de contabilidad por partida doble, seguido de un modelo de contabilidad de un causal privado, por D. Cástor Calvo y D. Santiago Rodero y Agudo.—Madrid. Imp. de Alfonso Rodero é hijos de M. G. Hernández. 1886-1900. 8.º may. con vi-445 págs. y 5 de índice. (14.286.)

23.961. Boletín de la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia», por la «Revista de Legislación y Jurisprudencia». Año XLVIII. Tomo CIX.—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación», á cargo de José María Sardá. 1900. 8.º con 985 págs. (14.287.)

23.962. Historia. Provincias vasco-gaonas, por A. M. de la Torre.—Bilbao. Imp. y lit. Bilbaina. 1900. 8.º con 218 páginas. (325.)

23.963. Siete meses de amor. Novela, por D. Jenaro González Carreño.—Oñate (Guipúzcoa). Imp. de M. Baldua. 1900. 8.º con xv-175 págs. (14.288.)

23.964. Cohetes. Poesías, por D. Deusdedit Criado.—Madrid. Imp. de Miñón. 1900. 8.º may., con x-150 páginas. (14.289.)

23.965. Un sello del Sagrado Corazón de Jesús, por Don Carlos Martínez de Velasco.—Barcelona. Sin imp. (Joaquín Fornó). 1900. Una hoja de 0'3 por 0'3. (5.298.)

23.966. Suegra y tía. Juguete cómico, en un acto y en prosa, por D. José Rivero y Rodríguez.—Sevilla. Imp. de J. García y Espinosa. 1900. 8.º may., con 36 págs. (561.)

23.967. Estudio de la rija y tratamiento que racional y científicamente debe ser preferido, por el Doctor Javier Pangioli.—Jerez. Tip. de Crespo, hermanos. 1900. 8.º mayor, con 54 págs. (137.)

Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

Se halla vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero del corriente año concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitarán acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justi-

fiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. F. J. Bonchacek, representante de la casa J. Steinbrenner, de Winterberg (Bohemia, Austria), domiciliado en esta Corte, calle de San Lorenzo, 2 duplicado, desea introducir en España, después de haber cumplido los requisitos legales.

«El Oficio del domingo», que contiene la santa misa de devoción, el ordinario de la santa misa y varias oraciones para unirse al sacerdote, aumentado con el trisagio á la Santísima Trinidad. Con aprobación eclesiástica.—Winterberg. J. Steinbrenner, editor catól. S. a. Un vol. 8.º prolong. con 256 págs. orladas y grab. interc.

«Joya del cristiano», que contiene la santa misa de devoción, el ordinario de la santa misa y varias oraciones para unirse al sacerdote, aumentado con el trisagio á la Santísima Trinidad. Con aprobación eclesiástica.—Winterberg. J. Steinbrenner, editor catól. S. a. Un vol. 8.º men. con 320 páginas y grab. interc.

Madrid 26 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, en la ciudad de Zaragoza, desde la estación del ferrocarril de Barcelona al puente de Santa Isabel, sobre el río Gállego, por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera hasta su empalme con la de Pastriz, donde terminará.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al efecto en este Ministerio, y bajo la presidencia del Sr. Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción que para esta clase de subastas fué aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel timbrado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal del proponente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado en la misma, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 702 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública del Estado, calculados al tipo que para este objeto les señalan las disposiciones legales vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción de los años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales dará por terminado el acto el Presidente, apercibiéndolo antes el Presidente por tres meses. Si los que hubieren de tomar parte en esta licitación verbal no hicieran uso de su derecho, se declarará mejor postor al firmante de la proposición que haya tenido el número más bajo en el sorteo que se verificará antes de abrirse los pliegos.

Se advierte, que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», que es la peticionaria, tiene el derecho de tanteo en el acto del remate, según lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de ferrocarriles y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá acreditar por medio de la persona que legalmente la represente en dicho acto, para lo cual se prorrogará éste media hora, una vez conocida la proposición más ventajosa, haciéndose constar en el acta la declaración que al efecto haga la Sociedad peticionaria.

Si la concesión no fuere adjudicada á dicha Sociedad, deberá abonar á éste el rematante en el preciso término de una mes, contado desde la fecha de la adjudicación, y según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, la cantidad de 2.229 pesetas, que es el valor del proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 26 de Enero del corriente año, más los intereses que sobre esta cantidad resulten á razón del ocho por ciento anual, á contar desde el día 3 de Octubre de 1888, en que la Sociedad mencionada garantizó su petición, hasta el en que tenga lugar el pago.

En el Negociado de Concesión y construcción de ferrocarriles de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás documentos que han de servir de base á la subasta.

Madrid 25 de Septiembre de 1900.—El Director general, Alzola.

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de adjudicarse en pública subasta la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, en la ciudad de Zaragoza, desde la estación del ferrocarril de Barcelona al puente de Santa Isabel sobre el río Gállego.

Artículo 1.º El concesionario, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, movido por fuerza animal, en la ciudad de Zaragoza, que partiendo de la estación del ferrocarril de Barcelona hasta el puente de Santa Isabel, situado sobre el río Gállego, por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, hasta su empalme con la de Pastriz, donde terminará, según se detalla en el plano del proyecto aprobado.

Asimismo se obliga al concesionario a explotar dicho tranvía, con arreglo a lo que al efecto se prescribe en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1892, observándose las prescripciones que en la misma se establecen, sin que pueda introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa autorización de este Ministerio.

Art. 3.º Para este tranvía no se construirán estaciones propiamente dichas, sino los apeaderos y apartaderos que se marquen en el plano del proyecto citado, y las que, para la mejor explotación de la línea, fueren necesarias a juicio de la Inspección facultativa del tranvía; reservándose el Gobierno la facultad de autorizar ó no la construcción de cualquier otro que después solicite el concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado de la carretera sobre que se establece el tranvía en la zona ocupada por éste y medio metro más por cada lado, é igualmente el entablado del puente de Santa Isabel en todo el ancho del mismo.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera no sufra desperfectos ni entorpecimiento en la circulación de los demás vehículos con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenía; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo a las instrucciones que al efecto diere el Ingeniero encargado de la inspección, con objeto de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización de ningún género en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera que se utiliza para el establecimiento del tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta del concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización alguna cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dicha carretera, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía interin estas obras se ejecutaren.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 3 506 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del Estado, calculados al tipo que para este objeto les señalan las disposiciones vigentes en la materia, cuya cantidad representa el cinco por ciento del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la cantidad citada para fianza, se dejará sin efecto la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo de la ley se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas y se haya abierto la línea al servicio público, lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas por los Ingenieros encargados de la Inspección.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de un año, contado desde el día siguiente al que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

El Ingeniero encargado de la inspección del tranvía dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, y éste, á su vez, á la Dirección general de Obras públicas de las fechas en que principien y terminen las obras.

Art. 10.º La explotación de este tranvía se hará por tracción animal. El paso de los carruajes del mismo por el puente de Santa Isabel se sujetará á las instrucciones que para la circulación de toda clase de vehículos por el mismo estén vigentes al otorgarse la concesión ó se dictaren en lo sucesivo.

Los coches ó vagones que hayan de emplearse no podrán ser puestos al servicio público cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, sin que sean previamente reconocidos por el Ingeniero encargado de la inspección, el cual dará en su caso la correspondiente autorización.

Art. 11.º Los conductores de los coches del tranvía avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas la aproximación de estos coches á los demás vehículos y caballerías que transiten por la carretera para que se pasen al lado opuesto.

Art. 12.º El material móvil que, como minimum ha de tener este tranvía para poder abrirse á la explotación, será el siguiente.

Dos coches cerrados para viajeros.
Cuatro tronecos de caballerías, con sus guarniciones y atalajes.

Art. 13.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por el Ingeniero encargado de la inspección, juntamente con el Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento aprobado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías de este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que éste fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para el servicio de viajeros se marcan en la tarifa aprobada al efecto, que es adjunta á este pliego de condiciones, con las rebajas que en los mismos puedan hacerse en dicho acto de subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y someterá á la aprobación de este Ministerio, mediante informe del Ingeniero encargado de la inspección del tranvía, los reglamentos para la explotación del mismo y cuadros de marcha de los coches. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas y policía urbana se observará lo prevenido en el art. 118 del ya citado reglamento de 24 de Mayo de 1878, y en las Ordenanzas municipales respectivas.

Art. 17.º La concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares, y con sujeción á lo prevenido en este pliego de condiciones, en

la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18.º El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la circulación parcial ó totalmente por causas imputables al concesionario, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se adoptarán las disposiciones conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente del servicio, y en el caso que así no suceda caducará la concesión.

Art. 19.º Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó siendo una Compañía la concesionaria fuese ésta disuelta por disposición administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 20.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Gobierno el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 21.º Al expirar el término de la concesión entregará en buen estado de servicio el tranvía, con todas sus dependencias, y el material fijo y móvil, que pasará á ser todo propiedad del Estado.

Art. 22.º La inspección de este tranvía, tanto en su construcción como en la explotación, se hará por los Ingenieros del Cuerpo de Caminos y demás funcionarios que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, los cuales cuidarán del exacto cumplimiento de todo lo estipulado en este pliego de condiciones y en los diversos artículos del capítulo 8.º del repetidamente citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 23.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia oficial designará, para que reciba las órdenes que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallare ausente del punto de residencia fijado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 15 de Junio de 1900. = Aprobado por S. M. = GASSSET.

Hay un sello en tinta, con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

Examinado el presente pliego de condiciones particulares para la concesión del tranvía desde la estación del ferrocarril de Barcelona al puente de Santa Isabel, sobre el río Gállego, en la ciudad de Zaragoza, y no hallando la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», peticionaria, observaciones que hacer al mismo, lo acepta, y así lo hace constar, á los efectos legales.

Zaragoza 20 de Julio de 1900. = Por Los Tranvías de Zaragoza, el Director, José Montañés.

TARIFA

reformada de precios máximos de peaje y transporte y reglas que han de observarse en su percepción para el tranvía de la estación de Barcelona al puente de Santa Isabel sobre el río Gállego, que se eleva á la Dirección general de Obras públicas en cumplimiento de la Real orden de 21 de Junio de 1892 y orden de la misma Dirección de 12 de Agosto de 1899 por el peticionario y el Ingeniero D. Pedro Pella.

PRECIOS

| Peaje. | Transporte | TOTAL |
|----------|------------|----------|
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |

Por viajero y kilómetro..... 0'03 0'07 0'10

REGLAS PARA SU PERCEPCIÓN

1.ª La percepción será por kilómetros completos; por consiguiente, todo kilómetro comenzado se contará por entero.

2.ª El concesionario dividirá el total del proyecto en los trozos que crea conveniente, aplicando á cada uno de ellos el precio que le corresponda, con arreglo al kilométrico fijado en esta tarifa, sometiendo los cuadros que al efecto forme á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Una vez aprobado el cuadro de precios por trozos, se entenderá que el viajero que recorra una parte cualquiera de cada uno tendrá que pagar el precio total correspondiente al mismo.

3.ª El concesionario podrá rebajar en cualquier tiempo, con carácter general, las tarifas aprobadas para todos ó algunos de los trozos en que hubiera dividido el total trayecto; pero habrá de comunicarlo al Gobierno y ponerlo en conocimiento del público con quince días de anticipación cuando menos, y con igual antelación habrá de avisar cuando trate de variarlos ó restablecer los primitivos.

4.ª No podrá hacerse rebaja con carácter particular á una persona ó entidad determinada, pues la rebaja que se haga á uno habrá que hacerla extensiva á cuantos lo soliciten en iguales circunstancias y condiciones.

5.ª No se permitirá á los viajeros llevar en los coches bultos ó objetos que por su tamaño ó condiciones molesten á los otros viajeros; sólo podrá consentirse que en las plataformas puedan transportarse aquellos bultos ó objetos que, á juicio del concesionario, no puedan causar molestias, ni sirvan de estorbo para la entrada y salida en los coches.

6.ª Los Ingenieros y demás funcionarios públicos enca-

gados de la inspección del tranvía, serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo.

Zaragoza 12 de Mayo de 1900. = El Ingeniero, P. Pella. = Por los Tranvías de Zaragoza, el Director, José Montañés. = Aprobadas por Real orden de 15 de Junio de 1900. = Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas.*

Puertos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Rico Jimena para ocupar con un balneario los terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre de la playa de Riazor, en esa capital, comprendida entre las líneas AD.ª, CE.ª y los de la bajamar, pleamarés vivas equinociales marcadas en la hoja núm. 1 de los planos del proyecto que presentó, dentro de cuyo perímetro deberá emplazar el kiosco y caseta de billetes que se representa en dicha hoja; entendiéndose concedida dicha autorización con sujeción á las condiciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto ya mencionado, con la sola variación de avanzar lo conveniente hacia el mar el emplazamiento del kiosco y caseta de billetes, para que queden dentro de la zona marítima terrestre, ó sea al interior de la línea de pleamar viva equinoccial marcada en la hoja núm. 1 de los planos. La posición definitiva del kiosco, única construcción de carácter permanente, se fijará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo con el concesionario, al hacer el replanteo de las obras.

b) Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario presentará al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia, la cantidad de noventa y cinco pesetas, cuya cantidad le será devuelta después de aprobada el acta que se levante de la terminación de las obras.

c) El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde y amojonamiento de los terrenos que comprende la concesión, determinando la superficie que de ellos resulte, de cuyas operaciones se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes. Uno los ejemplares del acta y plano se elevará á la Superioridad para su aprobación, otro se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia, y el tercero se entregará al concesionario una vez que que haya recaído la aprobación superior.

d) Se dará principio á las obras de carácter permanente dentro del plazo de treinta días después de aprobada por la Superioridad el acta de replanteo, y deberán terminarse dentro del de seis meses, contados desde la misma fecha.

e) Terminadas éstas se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta por triplicado, en la cual se hará constar el resultado del reconocimiento, distribuyendo los ejemplares del mismo modo que los del acta de replanteo. Una vez aprobada dicha acta de reconocimiento por la Superioridad, se devolverá al concesionario la fianza marcada en la condición b).

f) Las instalaciones de carácter estacional se establecerán todos los años, después de obtenida esta concesión, antes del 15 de Julio, y una vez instaladas se dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la provincia, quien, por sí ó por el Ingeniero en quien delegue, procederá á su reconocimiento, y siendo éste satisfactorio autorizará al concesionario para abrirlo al servicio público.

g) Ninguna de estas instalaciones podrá desarmarse antes del 30 de Agosto de cada año, debiendo quedar después completamente libre el espacio que hayan ocupado, dando el concesionario cuenta del día en que esto se verifique al Ingeniero Jefe de la provincia.

h) Todos los gastos de replanteo, reconocimiento y demás operaciones que la inspección y vigilancia de las obras exijan, serán de cuenta del concesionario, ejerciéndose dicha inspección y vigilancia por el personal de Obras públicas de la provincia, designado por el Ingeniero Jefe.

i) Si el Estado, la Provincia ó el Municipio decidieran la ejecución de obras para las cuales fuera necesario el espacio ocupado por la construcción de carácter permanente, así como el restante de la concesión, el concesionario queda obligado á demoler la obra de carácter permanente y desarmar las temporales, retirando todos los materiales de las mismas de la superficie de terreno concedido dentro del plazo que se le señale y sin derecho á indemnización alguna. Si transcurrido el plazo señalado el concesionario no hubiere dado cumplimiento á lo prevenido, la Administración verificará dichas operaciones, quedando á su beneficio los materiales de todas las obras.

j) Esta concesión se hace sin plazo limitado, salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las servidumbres prevenidas en la ley de Puertos vigente en lo que le sean aplicables.

k) La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las anteriores condiciones, producirá la caducidad de la concesión, procediéndose, una vez declarada, como preceptúan la vigente ley general de Obras públicas y su reglamento de ejecución.

l) El concesionario no podrá establecer tarifas para uso público del balneario superiores á las contenidas en el expediente base de la concesión.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1900. = El Director general, Pablo de Alzola. = Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 31 del reglamento general de Bolsas, ha resuelto, en sesión celebrada en 22 del corriente, declarar negociables, mandando se incluyan en la contratación pública y en las cotizaciones oficiales, las 1.000 acciones al portador de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 1.000, emitidas por la Sociedad anónima Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica, y que representan las dos primeras series de á 500 acciones cada una, de las cuatro en que se ha de dividir el capital de un millón de pesetas en que el mismo consiste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 25 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=El Vicepresidente, Mariano de Astiz.—El Secretario, Mariano de Ordóñez. X—1846

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º de Agosto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 10 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera de tercer orden de Villalón a Villoldo, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 a 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 79 pesetas, correspondientes a las 7.896 23 pesetas del presupuesto de contrata.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º de Agosto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 10 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinado a la conservación de la carretera de tercer orden de la Puebla de Valdavia á Alar del Rey, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 53 pesetas, correspondientes á las 5.298 83 pesetas del presupuesto de contrata.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º de Agosto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 10 del próximo Octubre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartín, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 78 pesetas, que corresponden á las 7.770 55 pesetas del presupuesto de contrata.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º de Agosto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 10 del próximo Octubre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinado a la conservación de la carretera de tercer orden de Sahagún á Saldaña, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 pesetas, que corresponden á las 788 89 pesetas del presupuesto de contrata.

Este depósito deberá hacerse en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º de Agosto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 10 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera de tercer orden de Palencia á Castrogeriz, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en

papel del sello 11.º de peseta, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de asignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 35 pesetas, que corresponden á las 3.475 30 pesetas del presupuesto de contrata.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º de Agosto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 10 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera de tercer orden de Paredes de Nava á Villarramiel, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será de 18 pesetas, que corresponden á las 1.714 68 pesetas del presupuesto de contrata.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por acuerdo de la Superioridad, y con sujeción al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 7.622 pesetas 72 céntimos, la reparación del edificio que ocupa en el muelle de Levante de esta capital la fuerza de Carabineros y Vista de servicio de la Administración principal de Aduanas, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en mi despacho.

Alicante 25 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbié. —S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Estado Mayor.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 8 del pasado mes de Agosto para contratar el usufructo de la almadraba Coveta de Fumar, se hace público que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Alicante; en la inteligencia de

que las condiciones para tomar parte en la subasta se encuentran insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, números 178 y 309, de 27 de Junio y 1.º de Julio último respectivamente, y en el *Boletín oficial* de Alicante, núm. 145, de 28 de Julio pasado.

Cartagena 24 de Septiembre de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, P. A., Rodrigo G. Quesada.

Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela de 18 del corriente se anuncian á concurso libre seis plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, que habrán de proveerse en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero último y conforme á las condiciones siguientes:

- 1.ª Tres de aquellas plazas corresponden á la enseñanza de Dibujo artístico y aplicaciones del mismo, y cada una de las otras tres á las de Aritmética y Geometría, Dibujo Geométrico y Modelado y Vaciado.
 - 2.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 - 3.ª Los aspirantes, á los cuales no se les exige título académico, deben acreditar con hoja de servicios certificada, ó los documentos oportunos, sus méritos y circunstancias, y además ser mayores de edad y tener buena conducta.
 - 4.ª El Director de esta Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, en vista de los méritos que presenten los solicitantes, decidirá el concurso, dando cuenta de los nombramientos á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
 - 5.ª Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos disfrutará de los derechos que concede á los de su clase el referido decreto, entre otros el de ascender por concurso á Ayudantes numerarios en los términos expresados en el art. 50, párrafo segundo del reglamento de 4 de Enero próximo pasado, y se atenderán á los deberes que les impone este reglamento y á los que se expresen en el de régimen interior de la Escuela.
- Cádiz 19 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Eusebio Rodríguez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Cáceres.

Zona de la capital.—Término municipal de Cáceres.

ATRASOS Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Relación duplicada que el Agente que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acompañada de las cédulas de notificación de embargos de fincas que no han podido entregarse á los contribuyentes por ignorar su domicilio, para que se inserten en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la instrucción de procedimientos de apremio.

| Número del recibo: | NOMBRES Y APELLIDOS |
|--------------------|-----------------------------------|
| 21 | Doña María Barra. |
| 138 | D. Juan Guerra Esteban. |
| 223 | Doña María Sancho Duque. |
| 240 | D. Diego Mendoza (Herederos). |
| 297 | Fernando Nacarin. |
| 443 | José Andraza Borrello. |
| 531 | Juan de Dios Cabrera. |
| 630 | Manuel Herrero Montilla. |
| 804 | Vicente Salas Gómez. |
| 827 | Antonio Tovar Marcos (Herederos). |
| 829 | Juan Tamarit Martel. |

Cáceres 18 de Septiembre de 1900.—El Agente, Justo Esteban Martín. 3182—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las nueve y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de aceites, grasas y pinturas para los servicios técnicos municipales hasta 31 de Diciembre de 1903.

Idem id. disponiendo una transferencia de crédito de 21.727.92 pesetas del concepto 9.º al 12 del cap. 10 del presupuesto vigente para la terminación de las obras de la Escuela Modelo.

Idem id. disponiendo la instalación de pavimento de asfalto en la Puerta del Sol y la aprobación del presupuesto para la ejecución de esta obra y su conservación.

Idem id. disponiendo se conceda á la viuda de un empleado municipal jubilado la parte de pensión que la corresponda por cuenta del Municipio.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Fiel de consumos.

Idem id. disponiendo la agregación de una parcela de terreno al hotel núm. 14 del paseo del Obispo.

Idem id. aprobatorio de las cuentas del ejercicio semestral de 1899-900

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 25 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE (CUENCA)

D. Gonzalo de Cubells y Lara, Juez de instrucción, regente del Juzgado de instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido por traslación del propietario.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año último, referente á la provisión de vacantes de Jueces municipales y sus suplentes, se hace presente que en este partido judicial se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cervera.

Los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que deseen solicitar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo también prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Dado en Belmonte á 24 de Septiembre de 1900.—Gonzalo de Cubells.—Por su mandado, Sebastián Grande. J—7804

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonino Montoya Pérez, hijo de Ignacio y Angela, de veintiocho años, soltero, labrador, natural y vecino de Allo, estatura un metro 567 milímetros, pelo y ojos negros, nariz aguileña, barba cerrada, boca regular, color sano, y viste blusa azul, pantalón blanquecino, boina azul y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de lesiones á Carmelo Garza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 22 de Septiembre de 1900.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—7808

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Javier Los Arcos y Miranda, natural de Sangüesa (Navarra), hijo de Don Javier y Doña Teresa, casado, cesante, de cincuenta y un años de edad, que ha tenido su domicilio en las calles de Lagasca, 34, y Libertad, 15, de esta Corte, y últimamente de Las Rosas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, por mi compañero Sr. De Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—7783

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de menor cuantía radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Escribanía de D. Celestino de Flores, de cuyo juicio aparecerá hecha mención, sobre que se declare la prescripción de un censo, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. R. Valdés.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid 20 de Septiembre de 1900.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos y copias simples que expresa, quedan éstas por ahora reservadas en poder del actuario, y aquéllos únense á sus antecedentes, y dando curso á la demanda de autos, sustánciese por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio declarativo de menor cuantía; de ella se confiere traslado con emplazamiento á las personas que se crean con derecho á cobrar ó tengan interés en mantener viva la inscripción del derecho real de censo que grava la casa núm. 26 antiguo, 5 moderno, del callejón de las Minas, hoy Casto Plasencia, en esta Corte, propiedad de la demandante Doña Justa Pastor y Cejo, viuda de D. José de Garcini, cuyo censo correspondió en lo antiguo al mayorazgo de los Hurtado, consistente en el canon anual de un ducado y una gallina, llevándose á efecto el emplazamiento, mediante á ignorarse el nombre y domicilio de aquellas personas, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertaran además en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Valdés.—Ante mí, P. H., Demetrio Bustamante.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo mandado en dicha providencia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 22 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. X—1847

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Sales López, alias Carlo Magno, hijo de Tomás y de Isabel, de veintiocho años de edad, natural de Sevilla, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle del Consulado, 35, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de notificarle y hacerle saber cierta resolución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color del rostro, triguero, de profesión picador de toros, y viste ropa de talle, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—7786

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Martínez Fernández, natural de Bacardiel (Burgos), hijo de Ramón y de María, de treinta y cinco años, casado, jornalero y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con objeto de responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—7787

MIRANDA DE EBRO

D. Bonifacio Martínez del Solar, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente cédula se cita á Donato Artázar Ugarte, vecino de Bilbao, y Agapito Sáez, alias Cagalera, quinquillero y vecino de Logroño, ausentes hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa precedente de este Juzgado contra Julio Cerezo González y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la referida Audiencia.

Miranda de Ebro 24 de Septiembre de 1900.—Bonifacio Martínez. J—7819

MONDOÑEDO

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, Licenciado D. Abelardo Goaz Pardo Montenegro, en providencia dictada en esta fecha en sumario incoado en este Juzgado con el núm. 53 del corriente año, en virtud de inhabilitación del del distrito de Buenavista de la villa y Corte de Madrid, y á consecuencia de denuncia de D. Manuel Alvarez y Alvarez, de treinta y dos años de edad, casado, estudiante, vecino de la calle de la Aduna, núm. 35, piso segundo derecha, de la indicada villa y Corte de Madrid, ignorándose su actual domicilio, por el delito de injuria y calumnia, que dice vertido en una carta que á su madre dirigió en 4 de Junio retro próximo Doña Felipa Recalde Castro, habitante en la calle de Zaragoza, núm. 4, piso tercero, de la renombrada villa y Corte, la cual recibió residiendo en aquel entonces el precitado D. Manuel Alvarez y Alvarez en la calle de Méndez Núñez, núm. 1, de esta ciudad, se cita al sobredicho denunciante D. Manuel Alvarez y Alvarez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este referido Juzgado de instrucción, localizado en el ex convento de Alcantara, para ampliar su declaración en el expresado sumario é instar el procedimiento, deduciendo al efecto la correspondiente querrela por medio de Procurador y suscrita por Letrado, conforme á lo preceptuado en el art. 277 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de la persecución del delito, toda vez es de los que no pueden serlo sino á instancia de parte, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mondoñedo 19 de Septiembre de 1900.—El Escribano, por habilitación, Manuel Torviso García. J—7788

OLVERA

D. Antonio Víctor de Frutos del Valle, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, de cuerpo arreglado, de unos veinte á veinticinco años, con la cara empolvada, que en la tarde del día 16 de Julio último asaltaron en el camino de Torre Albicame á Setenil, en el sitio del Chorrero, y en la chopaleda que en él hay, á José Gerena Zamudio, le ataron y robaron parte del dinero que llevaba, dejando escondido el demás, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal delito instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos tres hombres, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera á 18 de Agosto de 1900.—Antonio Víctor de Frutos.—El Escribano, Pablo Serratosa. J—7789

D. Antonio Víctor de Frutos del Valle, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, que se dicen llamarse el uno Manuel Candela, ser natural de Sevilla, y el otro Rafael, natural de Córdoba, de treinta á treinta y cinco años de edad, el Candela de estatura alta y el Rafael más bajo, ambos delgados, vistiendo pantalón de tela, botas blancas con elásticos, chaqueta y chaleco de lana clara, camisa de color y sombreros hongos, claro el de Candela y negro el de Rafael, que al anochecer del día 30 de Junio último, en el Arroyo del Fraile, término de Zahara, el primero montado en un caballo y el segundo á pie, estaban en unión de Juan Heredia Cortés, y huyeron al darles la voz de alto una pareja de la Guardia civil, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en la causa que contra ellos y el Juan Heredia se sigue por sospecha de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

Dado en Olvera á 18 de Agosto de 1900.—Antonio Víctor de Frutos.—El Escribano, Pablo Serratosa. J—7789

D. Antonio Víctor de Frutos del Valle, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, que se dicen llamarse el uno Manuel Candela, ser natural de Sevilla, y el otro Rafael, natural de Córdoba, de treinta á treinta y cinco años de edad, el Candela de estatura alta y el Rafael más bajo, ambos delgados, vistiendo pantalón de tela, botas blancas con elásticos, chaqueta y chaleco de lana clara, camisa de color y sombreros hongos, claro el de Candela y negro el de Rafael, que al anochecer del día 30 de Junio último, en el Arroyo del Fraile, término de Zahara, el primero montado en un caballo y el segundo á pie, estaban en unión de Juan Heredia Cortés, y huyeron al darles la voz de alto una pareja de la Guardia civil, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en la causa que contra ellos y el Juan Heredia se sigue por sospecha de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

de dichos dos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Olvera á 27 de Agosto de 1900.—Antonio Víctor de Frutos.—El Secretario, Pablo Serratos. J—7790

RUTE

D. Diego Carrión y Corrales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de un burro de pelo pardo claro, cerrado, alzada mediana, y en la mano derecha, junto al casco, una herida de tocarse al andar con la izquierda, que se extravió en la noche del día 13 de los corrientes al vecino de Iznajar Antonio Caliz García, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Rute á 20 de Septiembre de 1900.—Diego Carrión. El actuario, por mi compañero el Sr. Priego, Adolfo Pérez. J—7791

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra D. José Chardón y Herrero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de estado soltero, de diez y siete años, estatura regular, barbilampiño, pelo y ojos castaños, nariz regular, natural de Caibarién (isla de Cuba).

Dada en Santander á 20 de Septiembre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—7758

VALENCIA—MAR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez municipal del distrito del Mar de Valencia, encargado del despacho del de primera instancia del mismo.

Por el presente anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Sancho y Navarro, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Ramón y de María, difuntos, soltero, del comercio y propietario, natural y vecino de esta capital, que habitaba últimamente en la calle de Cirilo Amorós, núm. 42, la que ocurrió en su mismo domicilio el día 23 de Febrero del corriente año, cuya herencia reclaman sus hermanas de doble vínculo Doña Vicenta Sancho y Navarro, consorte de D. Ramón Polit; Doña Isabel Sancho y Navarro, que está casada con D. Ramón de Navas y Ricart, y Doña Elisa Sancho y Navarro, soltera, las cuales han instado el oportuno expediente de declaración de herederos ab intestato de que dimana este edicto; y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllas para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Dado en Valencia á 4 de Agosto de 1900.—Francisco J. Vasco.—El Escribano, Fernando Muñoz. X—1850

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Benito, alias el Chato, cuyos demás datos se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de ropas y alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 18 de Septiembre de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Pedro F. Calvo. J—7728

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en virtud de providencia acordada en sumario que en dicho Juzgado se instruye sobre denuncia de estafa y uso de nombre supuesto contra Ramiro Castañeda y otros, ha mandado se cite por medio del presente á Jaime Portes Filomeno, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito plaza de Cisneros, núm. 3, á prestar declaración en la mencionada causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia 20 de Septiembre de 1900.—Francisco Alcalde.—Matías Calvo. J—7730

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre variación de apellido, instado por Doña Manuela Cortina, se anuncia que por el Procurador D. Ramón Masesch, e n representación de Doña Manuela Cortina, se ha presentado solicitud interesando invertir el orden de los apellidos de la instante, anteponiendo el materno al paterno, firmando, por tanto, Manuela de Fortadés y Cortina, proponiendo expediente á fin de recabar del Ministerio de Gracia y Justicia la autorización competente para la oportuna modificación, fundándose en que D. José de Fortadés y Puig, tío materno de la instante, otorgó á 30 de Julio de 1885 testamento, bajo el cual falleció, instituyendo herederos de sus bienes á los hijos que dejase á su fallecimiento, no á todos juntos, sino al uno después del otro, y para el caso de no dejar hijos que fuesen sus herederos, ó siéndolo fallezcan sin hijos ó descendientes que lleguen á la edad de testar, instituyó como heredera suya á su hermana Doña Josefa de Fortadés y Puig, y á la misma sustituyó á Doña Manuela Cortina; que el testador falleció sin dejar hijo alguno, y habiendo muerto su hermana también sin hijos, se purificó la sustitución á favor de la instante, la cual aceptó la herencia y posee los bienes de la

misma; que en el mencionado testamento D. José de Fortadés dispuso que era su voluntad que el heredero que lo fuera en virtud de la institución é sustituciones dispuestas, llevase el apellido de Fortadés con preferencia á cualquier otro apellido, y que si no cumplían tal condición pudiendo cumplirla, pasase la herencia al heredero que correspondiera; y que Doña Manuela Cortina y de Fortadés quiere cumplir la condición que le impuso su tío D. José de Fortadés y Puig al nombrarla sustituta, y suplicó se elevara, después de los trámites legales, el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se dictara la correspondiente Real orden autorizando á Doña Manuela Cortina y de Fortadés para anteponer, desde la fecha en que se publique la resolución, el apellido materno al paterno, firmando Manuela de Fortadés y Cortinas, con cuya solicitud acompañó testimonio de los particulares necesarios del calendario testamento, y certificación de la partida de nacimiento de la instante; y se llama á cuantos se crean con derecho para oponerse á la relacionada solicitud, para que lo verifiquen dentro del perentorio término de tres meses, á contar de la publicación del presente.

Dado en Vich á 5 de Julio de 1900.—Pedro Samora.—Ante mí, Joaquín Oñós. X—1840

VIGO

D. Enrique Pascual y del Río, accidental Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Andrés Tuñas Sande, ausente en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Andrés Tuñas Sande, hijo de Cipriano y de María, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, y natural y vecino de Albite, en el partido judicial de Negrreira.

Dicho individuo es de corta estatura y moreno; vestía al estilo de los labradores gallegos.

Dada en Vigo á 17 de Septiembre de 1900.—Enrique Pascual del Río.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—7731

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la yegua con su cría cuyas señas se expresarán, las cuales, propiedad de D. Tomás Zabala y López de Armentia, fueron sustraídas del monte de Mendiola la noche del 9 del actual, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Vitoria á 15 de Septiembre de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Iturralde. J—7625

Señas.

Una yegua de unos diez años de edad, color castaño, de unas seis cuartas y media de alzada, con una pequeña estrella en la frente, herrada de las manos, de una de las cuales es un poco topina, y tiene un poquito blanco encima de los cascos de las patas de atrás.

Una cría muleto, de cinco á seis meses de edad, de unas cinco y media cuartas de alzada, color un poco pardo, y sin ninguna seña particular. J—7625

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes ó representantes legales de Isidoro Llanos Clemente, natural de Garrapatas, provincia de Zamora, de setenta y cuatro años de edad, vecino de Ribabellona, donde falleció en la mañana del día 8 del actual, á fin de que dentro de los nueve días siguientes á la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; previniéndolo-

les que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vitoria á 19 de Septiembre de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Joaquín Marco. J—7732

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Casanova Benedicto, de treinta y tres años de edad, casado, carpintero, hijo de Marcial y Sixta, natural de esta ciudad, de la cual era vecino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de llevar á cabo lo acordado por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad en auto de 6 de Julio de este año; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Cipriano Casanova Benedicto, conduciéndolo, si se consiguiese, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1900.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor. J—7762

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntarios transmisibles números 8.005 y 9.095, de pesetas 12.500 y 4.000 nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, constituidos en esta sucursal el 3 de Abril y 22 de Julio de 1899, todo respectivamente, á favor de D. Juan A. Oliver Andrés, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 24 de Septiembre de 1900.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—1848

Azucarera de Madrid.

Balance del mes de Agosto de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Aportaciones, Instalación y mobiliario, Maquinaria, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Administrador Delegado, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—1848

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 26 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las diez.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 25, Día 26. Lists financial data for Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina 22'65-22'70. Paris, a la vista, beneficio, 22'85-30'15-30'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

Santos Cosme y Damián, mártires, y San Marcos. Cuarenta horas en las monjas de San Fernando (Cuatro Caminos).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—El cabo primero.—La balada de la luz.—La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de los autores de Maria de los Angeles.—La marcha de Cádiz.—El estreno.—Maria de los Angeles.—El barquillero.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Los baños del Manzanares.—Venus Salón.—La marusina.—¡Al agua, patos!

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales). Table with columns: Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, A plazo, Obligaciones del Tesoro, etc.